MINISTERIO PÚBLICO REPÚBLICA DEL PERÚ	DOCUMENTO NORMATIVO	Código	GUI01-2026-FSCN-FEDTP
	GUÍA	Versión	01-2026
	OPERATIVA ESPECIALIZADA EN TRATA Y EXPLOTACIÓN DE PERSONAS VINCULADAS AL CRIMEN ORGANIZADO, OTRAS FORMAS DE CRIMINALIDAD Y FLUJOS FINANCIEROS DERIVADOS DEL DELITO	Página	**1** de **95**

	ELABORADO POR	REVISADO POR	APROBADO POR
Firma Digital	Firma Digital Firmado digitalmente por GALA GALVEZ Rocio FAU 20131370301 soft Fiscal Superior Coordinadora Nacional De Las Fiscalías Motivo: Soy el autor del documento	Firma Digital Firmado digitalmente por MIJICHICH LOLI Martin Jim FAU 20131370301 hard Jefe De Gabinete De Asesores De La Fiscalía De La Nació Motivo: Soy el autor del documento	
Nombre	Rocío Gala Gálvez	Martin Jim Mijichich Loli	Tomás Aladino Gálvez Villegas
Cargo	Fiscal Superior Coordinadora Nacional de la Fiscalías Especializadas en Delitos de Trata de Personas	Jefe del Gabinete de Asesores de la Fiscalía de la Nación (e)	Fiscal de la Nación

Presentación

El Ministerio Público, en cumplimiento de su mandato constitucional de defensa de la legalidad, los derechos fundamentales de las personas y la persecución estratégica del delito, reafirma su compromiso institucional frente a la trata y explotación de personas, fenómenos criminales que constituyen graves vulneraciones a la dignidad humana y que, en la actualidad, se manifiestan de manera cada vez más compleja y articulada con otras formas de criminalidad organizada.

La evolución de estas estructuras delictivas evidencia la necesidad de fortalecer la respuesta fiscal desde una perspectiva integral, especializada y multidisciplinaria, que permita no solo identificar y perseguir los delitos de trata y explotación de personas, sino también visibilizar sus vínculos con economías ilícitas, redes criminales, delitos conexos y flujos financieros derivados de estas actividades ilegales.

En ese contexto, la presente Guía Operativa tiene por finalidad brindar orientaciones prácticas dirigidas a las y los fiscales del Ministerio Público, para la identificación de indicadores de trata y explotación de personas en escenarios vinculados al crimen organizado, así como para el desarrollo de actos mínimos de investigación, el empleo de herramientas especializadas —particularmente en materia de prueba digital y análisis financiero— y la adecuada atención y protección de las víctimas.

Del mismo modo, este instrumento reconoce que, en el marco de sus competencias funcionales, las distintas especialidades fiscales pueden advertir indicadores o señales de alerta que permitan identificar la posible existencia de delitos de trata o explotación de personas, aun cuando estos se presenten de manera encubierta o vinculados a otras

actividades ilícitas. En tal sentido, la presente Guía promueve una actuación fiscal articulada y especializada que facilite la detección temprana de estos fenómenos criminales, así como de los flujos financieros derivados de dichas actividades, contribuyendo a una persecución penal más estratégica, integral y orientada a la desarticulación de las organizaciones criminales involucradas.

Asimismo, este instrumento busca fortalecer la actuación articulada entre las distintas especialidades fiscales y promover una intervención temprana, coordinada y eficiente con la Policía Nacional del Perú y las entidades competentes, conforme a los estándares nacionales e internacionales de protección de derechos humanos, debida diligencia reforzada y lucha contra la criminalidad organizada.

La aprobación e implementación de esta Guía Operativa constituye una expresión concreta del compromiso institucional del Ministerio Público con una persecución penal estratégica, centrada en las víctimas y orientada a desarticular las organizaciones criminales que lucran con la explotación de personas, contribuyendo así al fortalecimiento del sistema de justicia y a la protección efectiva de la dignidad humana.

Lima, mayo de 2026.

Fiscal de la Nación

Índice

1 OBJETO 7

2 FINALIDAD 7

3 ÁMBITO DE APLICACIÓN 7

4 BASE NORMATIVA 8

4.1 Normas Internacionales 8

4.2 Normas Nacionales 8

5 DEFINICIONES, ENFOQUES Y PRINCIPIOS 10

5.1 Definiciones 10

5.2 Enfoques 14

5.3 Principios aplicables 16

6 ORIENTACIONES PRÁCTICAS PARA COMPRENDER LOS DELITOS DE TRATA Y EXPLOTACIÓN DE PERSONAS Y DETECTAR SU RELACIÓN CON EL CRIMEN ORGANIZADO ..17

6.1 Orientaciones prácticas para la comprensión del Delito de Trata de Personas 17

6.2 Orientaciones prácticas para la comprensión de los Delitos de Explotación de personas 22

6.3 Orientaciones prácticas para identificar el vínculo entre la trata y explotación de personas con grupos delictivos organizados 32

7 INDICADORES PARA LA IDENTIFICACIÓN DE LA TRATA Y DE LA EXPLOTACIÓN DE PERSONAS VINCULADAS AL CRIMEN ORGANIZADO Y OTRAS FORMAS DE CRIMINALIDAD. 35

7.1 Indicadores que se pueden presentar en actividades vinculadas con el delito de lavado de activos 36

7.2 Indicadores que se pueden presentar en actividades vinculadas con la minería ilegal y otros delitos medioambientales 43

7.3 Indicadores que se pueden presentar en actividades vinculadas a la corrupción 47

7.4 Indicadores que se pueden presentar en actividades vinculadas a la violencia contra las mujeres 51

7.5 Indicadores que se pueden presentar en actividades vinculadas a la violencia entre Integrantes del Grupo Familiar 53

7.6 Indicadores que se pueden presentar en actividades vinculadas al tráfico ilícito de drogas. 55

7.7 Indicadores que se pueden presentar en actividades vinculadas a la cibercriminalidad 60

7.8 Indicadores que se pueden presentar en actividades vinculadas a delitos contra la humanidad, terrorismo y graves violaciones de derechos humanos 64

7.9 Indicadores que se pueden presentar en otras actividades criminales 66

8 ORIENTACIONES PRÁCTICAS PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN DE VÍCTIMAS DE LA TRATA Y EXPLOTACIÓN DE PERSONAS VINCULADAS AL CRIMEN ORGANIZADO Y A OTRAS FORMAS DE CRIMINALIDAD 69

9 ORIENTACIONES PRÁCTICAS PARA LA INVESTIGACIÓN EN CASOS DE TRATA Y LA EXPLOTACIÓN DE PERSONAS VINCULADAS AL CRIMEN ORGANIZADO Y A OTRAS FORMAS DE CRIMINALIDAD 73

9.1 Actos mínimos de investigación 73

9.2 Empleo de Técnicas Especiales de Investigación 73

9.3 Prueba Digital 78

9.4 Abordaje de los Flujos Financieros ilícitos y el Patrimonio Criminal 78

10 ANEXOS 80

ACRÓNIMOS

CEDAW	Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer
CIDH	Comisión Interamericana de Derechos Humanos
CODAMU	Sistema de Consulta de Datos Múltiples del Ministerio Público
COFOPRI	Organismo de Formalización de la Propiedad Informal
CORTE IDH	Corte Interamericana de Derechos Humanos
DIRANDRO	Dirección Anti Drogas de la Policía Nacional del Perú
DIRCOTE	Dirección contra el Terrorismo de la Policía Nacional del Perú
DIRINCRI	Dirección de Investigación Criminal de la Policía Nacional del Perú
DIVILA	División de Lavado de Activos
ESSALUD	Seguro Social de Salud
GAFILAT	Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica
GRUFICOR	Grupos de Fiscales Coordinados
INPE	Instituto Nacional Penitenciario
INTERPOL	Organización Internacional de Policía Criminal
LA	Lavado de Activos
LDI	Ley de Delitos Informáticos
MASNNA	Materiales de abuso sexual de niñas, niños y adolescentes
MIMP	Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables
MINCETUR	Ministerio de Comercio Exterior y Turismo
MINEM	Ministerio de Energía y Minas
MSIAP	Módulo de Solicitudes de Información de Antecedentes Penales
NIF	Nota de Inteligencia Financiera
OEFA	Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental
OIT	Organización Internacional del Trabajo
ONP	Oficina de Normalización Provisional

OPROCTI	Oficina de Proyectos y Cooperación Técnica Internacional
OSINERGMIN	Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería
OSINT	Inteligencia de Fuentes Abiertas
OSIPTEL	Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones
PLAFT	Portal de Prevención de Lavado de Activos
PNP	Policía Nacional del Perú
PRONABI	Programa Nacional de Bienes Incautados
PSAV	Proveedor de Servicios de Activos Virtuales
RENTESEG	Registro Nacional de Equipos Terminales Móviles
RUC	Registro Único de Contribuyente
SAT	Servicio de Administración Tributaria
SBS	Superintendencia de Banca, Seguros y AFP
SCES	Sistema de Comunicación centralizada y Enlace Seguro
SMV	Superintendencia del Mercado de Valores
SNM	Superintendencia Nacional de Migraciones
SUNARP	Superintendencia Nacional de Registros Públicos
SUNAFIL	Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral
SUNAT	Superintendencia Nacional de Administración Tributaria y Aduanas
SUTRAN	Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancía
TID	Tráfico Ilícito de Drogas
UCIBER	Unidad Fiscal Especializada en Ciberdelincuencia
UIF	Unidad de Inteligencia Financiera
UNODC	Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito

1 OBJETO

Establecer orientaciones prácticas que permitan visualizar e identificar los delitos de trata y explotación de personas cuando estos se encuentren vinculados a otras formas delictivas, en particular en contextos de crimen organizado, y en relación con los flujos financieros derivados del delito, así como brindar orientaciones prácticas para la atención de las víctimas y el desarrollo de los actos mínimos de investigación.

2 FINALIDAD

Orientar la labor fiscal, a efectos de:

i) Contribuir a identificar señales de alerta o indicadores de los delitos de trata y explotación de personas cuando se vinculan a otras formas delictivas, especialmente en el contexto del crimen organizado y de los flujos financieros derivados del delito.

ii) Fortalecer el uso de herramientas y técnicas especializadas, particularmente el análisis de prueba digital y de los flujos financieros.

3 ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente Guía Operativa se aplica los fiscales de las Fiscalías Especializadas de Crimen Organizado, Trata de Personas, Lavado de Activos, Extinción de Dominio, Corrupción de Funcionarios Tráfico Ilícito de Drogas, Materia Ambiental, Derechos Humanos e Interculturalidad, Delitos de Terrorismo y delitos conexos, Prevención del Delito, Violencia contra las Mujeres y Grupo Familiar, Ciberdelincuencia del Ministerio Público y a la Unidad Central de Protección y Asistencia a Víctimas y Testigos que en el marco de sus competencias, adviertan indicadores de que se está frente a un caso de trata o de explotación de personas, así como de flujos financieros derivados de estos delitos

Asimismo, sus disposiciones resultan aplicables en el marco de las actuaciones fiscales desarrolladas en coordinación con la Policía Nacional del Perú y otras entidades competentes, particularmente en la ejecución de diligencias preliminares, investigaciones preparatorias y operativos conjuntos vinculados a estos fenómenos delictivos.

De igual manera, la Guía resulta aplicable en los casos en que se identifique la existencia de estructuras criminales, economías ilícitas o flujos financieros derivados del delito, que requieran un abordaje integral y especializado conforme a los lineamientos establecidos en el instrumento.

4 BASE NORMATIVA

4.1 Normas Internacionales

- Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus protocolos complementarios.
- Declaración Universal de los Derechos Humanos.
- Convenio 29 de la OIT relativo al trabajo forzoso u obligatorio.
- Convenio 105 de la OIT relativo a la abolición del trabajo forzoso.
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
- Convención Americana sobre Derechos Humanos.
- Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW).
- Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, "Convención de Belém do Pará".
- Convenio 182 de la OIT relativo a la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación.
- Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía.
- Otros tratados o convenios internacionales afines a la naturaleza de la presente Guía

4.2 Normas Nacionales

- Constitución Política del Perú.
- Decreto Legislativo N.º 635, que promulga el Código Penal.
- Decreto Legislativo N.º 957, que promulga el Código Procesal Penal.
- Decreto Legislativo N.° 1106, Decreto Legislativo de Lucha Eficaz contra el Lavado de Activos y Otros Delitos Relacionados a la Minería Ilegal y Crimen Organizado.
- Ley N.º 28950, Ley contra la trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes.
- Ley N.º 30077, Ley contra el crimen organizado.
- Ley N.º 30364, Ley para Prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

- Ley N.º 31146, Ley que modifica el Código Penal, el Código Procesal Penal y la Ley N.º 28950, ley contra la trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes, con la finalidad de sistematizar los artículos referidos a los delitos de trata de personas y explotación, y considerar estos como delitos contra la dignidad humana.
- Ley N.º 30963 que modifica el Código Penal respecto a las sanciones del delito de explotación sexual en sus diversas modalidades y delitos conexos, para proteger con especial énfasis a las niñas, niños, adolescentes y mujeres.
- Ley N.º 30251, Ley que perfecciona la tipificación del delito de trata de personas.
- Decreto Supremo N.º 001-2016-IN, que aprueba el Reglamento de la Ley 28950, Ley contra la trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes, y crea la Comisión Multisectorial de naturaleza permanente contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes.
- Decreto Supremo N.º 017-2017-IN, que aprueba el Plan Nacional Contra la Trata de Personas 2017-2021.
- Decreto Supremo N.º 009-2021-IN, que aprueba la Política Nacional frente a la trata de personas y sus formas de explotación al 2030.
- Decreto Supremo N.º 007-2023-IN, que aprueba el Protocolo Intersectorial para la Prevención y Persecución del Delito y la Protección, Atención y Reintegración de Víctimas de Trata de Personas.
- Resolución Ministerial 203-2014-MIMP, que aprueba el Protocolo Intrasectorial para la Atención a Víctimas de Trata de Personas en el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP).
- Resolución Ministerial N.º 524-2020-IN, que aprueba la Guía operativa para la Investigación del Delito de Trata de Personas.
- Resolución de la Fiscalía de la Nación 1247-2012-MP-FN, que aprueba la Guía de procedimiento para la entrevista única de niños, niñas y adolescentes víctimas de abuso sexual, y trata con fines de explotación sexual.
- Resolución de Fiscalía de la Nación 257-2014-MP-FN, que aprueba el Protocolo del Ministerio Público para la Atención a Víctimas de Trata de Personas.
- Resolución de Fiscalía de la Nación N.º 290-2016-MP-FN, que aprueba el Manual de Operaciones de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Trata de Personas.
- Resolución de Fiscalía de la Nación N.º 2636-2018-MP-FN que aprueba el Protocolo para la Acreditación de la Situación de Vulnerabilidad de las Víctimas de Trata de Personas.
- Resolución de Fiscalía de la Nación N.º 3308-2019-MP-FN que modifica el capítulo tercero, artículo 10 del Manual de Operaciones de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Trata de Personas.

- Resolución de la Fiscalía de la Nación N.º 2291-2019-MP-FN que aprueba el Protocolo del Ministerio Público para la Atención de Víctimas del Delito de Trata de Personas, Personas en Situación de Tráfico Ilícito de Migrantes y Víctimas de Delitos en el Contexto de la Migración.
- Resolución de la Fiscalía de la Nación N.º 1427-2025-MP-FN, que dispone la implementación de los Grupos de Fiscales Coordinados (GRUFICOR) como estrategia operativa del Ministerio Público para la investigación integrada de delitos cometidos por organizaciones criminales (según información proporcionada por nuestro portal.mpfn.gob.pe, no figura en la intranet), que involucren delitos contextos y/o de especialidades múltiples; y dictan otras disposiciones.
- Otras normas complementarias, tratados o convenios internacionales afines a la naturaleza de la presente Guía.

  Las mencionadas normas incluyen sus respectivas disposiciones ampliatorias, modificatorias, complementarias y conexas de corresponder.

5 DEFINICIONES, ENFOQUES Y PRINCIPIOS

La investigación de la trata y de la explotación de personas vinculada a otros delitos y al crimen organizado tomarán en cuenta las definiciones, enfoques y principios que se desarrollarán a continuación.

5.1 Definiciones

Para efectos de la presente guía, se tomarán en cuenta las siguientes definiciones:

- **Cibercrimen**[1]**:** Cualquier comportamiento delictivo realizado en el ciberespacio, es decir, en el ámbito virtual de la interacción y comunicación personal que se produce a través de las tecnologías de la información y la comunicación.

- **Crimen organizado**[2]**:** Es un fenómeno que contempla un conjunto de actividades delictivas cometidas por un grupo delictivo organizado creado específicamente para ese fin. El crimen organizado controla un determinado territorio o un eslabón de la cadena de valor de un mercado ilegal. Además,

[1] Adaptado de Fernando Miró Linares, *El cibercrimen* (Marcial Pons, 2012), 42.

[2] Política Nacional Multisectorial de Lucha contra el Crimen Organizado 2019–2030, aprobada por Decreto Supremo n.º 017-2019-IN, 13 de septiembre de 2019, 17.

penetra en los circuitos económicos formales e informales para introducir sus ganancias y burlar el control estatal, así como diversifica sus delitos o se especializa en uno en particular con el fin de aumentar la rentabilidad de sus actividades. Se caracteriza por usar la violencia (directa e indirecta) y la corrupción en diferentes niveles como medios de operación, no solo en las altas esferas del poder sino también en aquellos ámbitos burocráticos necesarios para la realización de sus actividades delictivas.

- **Delito de banda criminal:** Tipificado en el artículo 317-B del Código Penal, el cual prevé y sanciona el constituir o integrar una unión de dos o más personas que, sin reunir algunas o algunas de las características de la organización criminal dispuestas en el artículo 317, tiene por finalidad o por objeto la comisión de delitos concertadamente[3]. De acuerdo con el Acuerdo Plenario N.º 08-2019/CIJ-116[4], este delito involucra a grupos delictivos organizados que no se dedican a activar y mantener negocios o economías ilegales, sino simplemente a la comisión reiterada de actividades criminales como el robo, extorsión, marcaje o secuestro a través de un grupo de integrantes reducido, de un *modus operandi* rutinario y a través de la sorpresa, el asalto o el empleo de medios violentos.

- **Delito de lavado de activos[5]:** Tipificado a través del Decreto Legislativo N° 1106 y consiste en el proceso por el cual se busca introducir en la estructura económica y financiera de un país recursos (dinero, bienes, efectos o ganancias) provenientes de actividades ilícitas (actividad criminal precedente), con la finalidad de darles apariencia de legalidad.

- **Delito de minería ilegal[6]:** Tipificado en el artículo 307-A del Código Penal, el cual prevé y sanciona realizar actividades de exploración, extracción, explotación, beneficio u otra actividad minera según la ley de la materia, de recursos minerales metálicos o no metálicos, sin contar con la autorización de la entidad administrativa competente y que causa o puede causar perjuicio, alteración o daño al ambiente y sus componentes, la calidad o salud ambiental.

---

[3] Adaptado del Código Penal, art. 317 (Decreto Legislativo n.° 635).

[4] Adaptado de Corte Suprema de Justicia de la República, *Acuerdo Plenario n.° 08-2019/CIJ-116*, 10 de septiembre de 2019, fundamento 20.

[5] Adaptado de Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (SBS), *Nociones básicas del Sistema Nacional contra el LA/FT*, consultado el 3 de abril de 2026, https://www.sbs.gob.pe/prevencion-de-lavado-activos/Nociones-basicas-del-Sistema-Nacional-contra-LAFT

[6] Adaptado del Código Penal, art. 307-A (Decreto Legislativo N.° 635).

- **Delito de organización criminal:** Tipificado en el artículo 317-B del Código Penal, el cual prevé y sanciona el organizar, constituir o integrar un grupo que tenga una estructura compleja, desarrollada y de mayor capacidad operativa compuesta por tres o más personas con carácter permanente o por tiempo indefinido que, de manera concertada y coordinada, se reparten roles correlacionados para la comisión de delitos sancionados con pena privativa de libertad igual o mayor de cinco años (como la extorsión, secuestro, sicariato y otros)[7]. Según el Acuerdo Plenario N.° 08-2019/CIJ-116[8], este delito involucra a grupos delictivos organizados que presentan gran capacidad operativa y organización compleja, lo que les permite activar economías ilegales o procesos de producción de bienes y servicios ilegales propios del crimen organizado.

- **Delito de trabajo forzoso[9]:** Tipificado en el artículo 129-O del Código Penal, el cual prevé y sanciona el someter u obligar a una persona, a través de cualquier medio o contra su voluntad, a brindar un trabajo o servicio[10].

- **Delito de tráfico ilícito de drogas[11]:**Tipificado en la Sección II, del Capítulo III, del Título XII, del Libro Segundo del Código Penal, el cual prevé y sanciona la promoción, favorecimiento y facilitación del consumo ilegal de drogas tóxicas, sean estupefacientes, sustancias psicotrópicas o nuevas sustancias psicoactivas, mediante actos de fabricación o tráfico. También incluye la posesión para usos ilegales; la introducción al país, producción, acopiamiento, provisión, comercialización o transporte de las materias primas y sustancias químicas destinadas a la elaboración ilegal de drogas tóxicas; entre otras conductas típicas.

- **Delito de trata de personas[12]:**Tipificado en el artículo 129-A del Código Penal, el cual prevé y sanciona el captar, transportar, trasladar, acoger, recibir o retener a una persona con fines de explotación. Cuando las víctimas son adultas, el delito de trata de personas requiere que las conductas antes enumeradas se ejecuten a través de medios coactivos, como la violencia y la amenaza, medios fraudulentos o medios abusivos, como el abuso de la

---

[7] Adaptado del Código Penal, art. 317-B (Decreto Legislativo N.° 635).

[8] Adaptado de Corte Suprema de Justicia de la República, *Acuerdo Plenario N.° 08-2019/CIJ-116*, 10 de septiembre de 2019, fundamento 18.

[9] Adaptado del Código Penal, art. 129-O (Decreto Legislativo N.° 635).

[10] Adoptado de Corte Suprema de Justicia de la República, *Acuerdo Plenario n.° 04-2023/CIJ-112,* 28 de noviembre de 2023, fundamentos 46-48; Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Caso Trabajadores de la Hacienda Brasil Verde vs. Brasil*, Sentencia de 20 de octubre de 2016, Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas, fundamento 293.

[11] Adaptado del Código Penal, arts. 296, 296-A y 296-B (Decreto Legislativo N.° 635).

[12] Adaptado del Código Penal, art. 129-A (Decreto Legislativo N.° 635).

situación de vulnerabilidad. Cuando las víctimas son menores de edad, no se requiere el empleo de dichos medios.

- **Esclavitud**[13]**:** Modalidad del delito tipificado en el artículo 129-Ñ del Código Penal. Es la forma de explotación más grave, una finalidad de la trata de personas; se caracteriza porque la persona es obligada a brindar un trabajo, servicio o cualquier actividad en provecho de un tercero bajo condiciones en las que éste ha anulado o restringido severamente su autodeterminación, de modo que pueda ejercer, *de facto,* atributos del derecho de propiedad sobre la víctima.

- **Grupo delictivo organizado**[14]**:** En el marco de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, se define como el grupo estructurado de tres o más personas que exista durante cierto tiempo y que actúe concertadamente con el propósito de cometer uno o más delitos graves con miras a obtener, directa o indirectamente, un beneficio económico u otro beneficio de orden material. Por "delito grave" se entiende la conducta que constituye un delito punible con una privación de libertad máxima de al menos cuatro años o con una pena más grave. Por "grupo estructurado" se entiende a un grupo no formado fortuitamente para la comisión inmediata de un delito y en el que no necesariamente se haya asignado a sus miembros funciones formalmente definidas ni haya continuidad en la condición de miembro o exista una estructura desarrollada. En el ámbito del derecho penal peruano, se manifiesta en dos figuras delictivas: banda criminal y organización criminal.

- **Indicadores de trata o explotación de personas:** Son banderas rojas, signos comunes[15] o "pistas" [16] que alertan sobre la mayor probabilidad de estar frente a un caso de trata de personas o explotación de personas. De este modo, la presencia de varios indicadores pueden ser una alerta para las autoridades de la identificación y/o investigación de la trata y explotación de

---

[13] Adaptado de Corte Suprema de Justicia de la República, *Acuerdo Plenario N.° 04-2023/CIJ-112,* 28 de noviembre de 2023, fundamentos 36-38; Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Caso Trabajadores de la Hacienda Brasil Verde vs. Brasil*, Sentencia de 20 de octubre de 2016, Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas, fundamento 270.

[14] Adaptado de Naciones Unidas, *Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional*, adoptada el 15 de noviembre de 2000, art. 2

[15] Adaptado de Oficina de las Naciones Unidas contra la Drogas y el Delito, *Guía de referencia para la identificación de casos de trata de personas* (Santo Domingo, 2024), 9.

[16] Adaptado de Organización Internacional del Trabajo, *Indicadores del trabajo forzoso de la OIT* (Ginebra, 2012), 2.

personas. La Oficina de las Naciones Unidas contra las Drogas y el Delito ha publicado una lista general de indicadores de estos delitos[17].

- **Servidumbre**[18]**:**Modalidad del delito tipificado en el artículo 129-Ñ del Código Penal. Es una forma de explotación, una finalidad de la trata de personas. Se caracteriza porque la persona es obligada a brindar un trabajo, servicio o cualquier actividad en provecho de un tercero bajo condiciones en las que éste ha aislado a la víctima a través del compromiso de vivir en un inmueble y le ha generado la percepción de que su situación es inmutable.

- **Tala ilegal**[19]**:**Modalidad del delito tipificado en el artículo 310 del Código Penal, "Delitos contra los bosques o formaciones boscosas". Consiste en la extracción y/o corte[20], en todo o en parte, de bosques u otras formaciones boscosas, sin contar con permiso, licencia, autorización o concesión otorgada por autoridad competente. Es preciso destacar que el artículo 310 también incluye las conductas de destrucción, quema y daño; mientras que el artículo 310-A tipifica el tráfico ilegal de productos forestales maderables y prohíbe la adquisición, acopiamiento, almacenamiento, transporte, ocultamiento, custodia, comercialización, embarcamiento, desembarcación, importación, exportación y reexportación de productos o especímenes forestales maderables, cuyo origen ilícito se conoce o puede presumir.

5.2 Enfoques

En la aplicación de la siguiente guía, se deben considerar los siguientes enfoques:

- **Enfoque de Derechos Humanos**[21]**:** La función fiscal debe tomar como marco referencial los derechos fundamentales reconocidos en normas internacionales y nacionales; así como la posición de garante que ostenta el Estado en la promoción, defensa y protección de dichos derechos y la condición de toda persona como titular de estos.

---

[17] Adaptado de Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, *Indicadores de trata de personas* (Nueva York, s/f), 1-2.

[18] Adaptado de Corte Suprema de Justicia de la República, *Acuerdo Plenario N.° 04-2023/CIJ-112,* 28 de noviembre de 2023, fundamento 44; Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Caso Trabajadores de la Hacienda Brasil Verde vs. Brasil*, Sentencia de 20 de octubre de 2016, Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas, fundamento 280.

[19] Adaptado del Código Penal, art. 310 (Decreto Legislativo N.° 635).

[20] Adaptado de Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, *Guía de referencia rápida para la investigación de delitos forestales* (UNODC, 2024), p.36.

[21] Adaptado de Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *Políticas públicas con enfoque de derechos humanos* (Washington, D.C.: CIDH, 2018), 20, https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/PoliticasPublicasDDHH.pdf

- **Enfoque de Género**[22]**:** La función fiscal debe ejercerse tomado en cuenta la posición de desigualdad y subordinación estructural en la que se encuentran mujeres, niñas, adolescentes y personas con orientaciones sexuales e identidades de género diversas y evitando reproducir toda forma de discriminación y violencia por razones de género.

- **Enfoque de Interseccionalidad**[23]**:** La función fiscal debe de tomar en cuenta que no basta con identificar una única condición de vulnerabilidad como el género, sino que es necesario analizar cómo diversos factores de vulnerabilidad etnia, raza, orientación sexual, identidad de género real o percibida, discapacidad, situación de migrante, adulto mayor, entre otros intensifican el riesgo de afectación de derechos humanos y las barreras de acceso a la justicia.

- **Enfoque Basado en el Trauma**[24]**:** La función fiscal en casos de trata y explotación de personas debe de partir por reconocer que las víctimas comúnmente están expuestas a experiencias de violencia severa, reiterada y de carácter interpersonal que genera impactos psicológicos y físicos duraderos. Además, se debe de comprender que muchas víctimas han sufrido trauma complejo y polivictimización, lo que afecta su capacidad de memoria, toma de decisiones, regulación emocional, confianza y respuesta a situaciones de estrés. En este sentido, se debe valorar que algunas conductas de las víctimas aparentes inconsistencias en su relato, resistencia, retraimiento o comportamientos considerados "disruptivos son manifestaciones del trauma y se debe de evitar su descalificación o criminalización.

- **Enfoque Centrado en la Víctima**[25]**:** La función fiscal en casos de trata y explotación de personas debe orientarse a atender las necesidades y preocupaciones de la víctima, aplicando procedimientos que prioricen sus intereses y garanticen la entrega sensitiva, sensible y sin prejuicios de los servicios integrales. Requiere de la priorización de las necesidades de la víctima, la evitación de revictimización, la garantía de protección y cuidado, el

---

[22] Adaptado de Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *Guía práctica: Transversalización del enfoque de género e interseccional en el acceso a la justicia de mujeres, niñas y adolescentes* (Washington, D.C.: CIDH, 2025), 9, https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/2025/guia_acceso%20_justicia_genero_esp.pdf.

[23] Adaptado de Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *Guía práctica: Transversalización del enfoque de género e interseccional en el acceso a la justicia de mujeres, niñas y adolescentes* (Washington, D.C.: CIDH, 2025), 9, https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/2025/guia_acceso%20_justicia_genero_esp.pdf.

[24] Adaptado de U.S. Department of State, *Trauma-Informed Approach* (Washington, D.C.: U.S. Department of State, 2019), https://www.state.gov/wp-content/uploads/2019/02/283795.pdf. Traducción libre.

[25] Adaptado de OIT, *Enfoque centro en la víctima aplicado a la atención de víctimas de trata de personas,* (OIT, 2019), 3.

aseguramiento del acceso a la justicia, el empoderamiento y promoción de la participación de la víctima y la promoción de la restitución de sus derechos.

5.3 Principios aplicables

La actuación fiscal se rige por los siguientes principios:

- **Principio de No Punibilidad:** Evitar que las personas víctimas de trata y explotación sean procesadas, detenidas o castigadas por las actividades en las que participan como consecuencia directa de su situación como víctimas[26]. Este principio ha sido directamente reconocido por el Protocolo de 2014 relativo al Convenio sobre el Trabajo Forzoso de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) [27].

- **Principio de "No dejar a nadie atrás"[28]:** Identificar las desigualdades injustas, así como patrones de discriminación presentes en las normas, políticas y prácticas. En ese sentido, debe adoptar decisiones y estrategias de intervención que contribuyan a superar situaciones de exclusión y limitaciones estructurales, promoviendo el uso de herramientas jurídicas e institucionales disponibles. Asimismo, debe garantizar la participación libre, activa y efectiva de las personas involucradas en el proceso, en especial de aquellas que se encuentran en situación de mayor vulnerabilidad o marginación.

- **Principio de "No hacer daño"[29]:** Evitar la generación de daños adicionales directos o indirectos a las víctimas, a sus entornos y a otros sujetos involucrados. Este principio parte del reconocimiento de que incluso las actuaciones bien intencionadas pueden producir efectos negativos no previstos, por lo que resulta indispensable identificar, evaluar y mitigar los riesgos asociados a cada decisión o actuación fiscal.

---

[26] Adaptado de Office of the United Nations High Commissioner for Human Rights, *Recommended Principles and Guidelines on Human Rights and Human Trafficking* (E/2002/68/Add.1), 2002, 6. Traducción libre.

[27] Protocolo de 2014 relativo al Convenio sobre el trabajo forzoso, art. 4.2, ratificado el 18 de junio de 2021.

[28] Adaptado de Grupo de las Naciones Unidas para el Desarrollo (UNSDG), *Marco de Cooperación de las Naciones Unidas para el Desarrollo Sostenible* (UNDP, 2019), 13. https://unsdg.un.org/sites/default/files/2019-10/ES_UN%20Sustainable%20Development%20Cooperation%20Framework%20Guidance.pdf

[29] Adaptado de United Nations Development Programme, "Do No Harm," *Digital Standards*, https://www.undp.org/digital/standards/5-do-no-harm. Traducción libre.

6 ORIENTACIONES PRÁCTICAS PARA COMPRENDER LOS DELITOS DE TRATA Y EXPLOTACIÓN DE PERSONAS Y DETECTAR SU RELACIÓN CON EL CRIMEN ORGANIZADO

6.1 Orientaciones prácticas para la comprensión del Delito de Trata de Personas

La base legal que define internacionalmente al delito de trata de personas se encuentra en el artículo 3 del "Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Trasnacional" (en adelante, el Protocolo de Palermo). En el ámbito nacional, la trata de personas es definida en el artículo 129-A del Código Penal.

Se recomienda tomar las siguientes orientaciones prácticas para la comprensión del delito trata de personas:

Cuadro N° 1: Orientaciones prácticas para la comprensión del delito de trata de personas

Elemento del tipo	Orientaciones prácticas para su comprensión
Conductas[30]	• Requiere de conductas alternativas e independientes entre sí orientadas a la explotación de la víctima: captar, transportar, trasladar, acoger, recibir o retener. • Basta con que se identifique una de estas conductas para que este delito se pueda configurar, no siendo necesario que se produzca de manera sucesiva.
Medios[31]	• Para supuestos con víctimas mayores de edad, requiere de la presencia de medios alternativos empleados por el tratante. No solo se ha reconocido los medios coactivos tradicionales como la violencia o la amenaza, sino también el fraude, el engaño y el abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad • Si se identifica que el tratante empleó alguno de estos medios, el consentimiento de la víctima carece de efectos jurídicos. • Entre los medios típicos, se tomará en cuenta que el abuso de la situación de vulnerabilidad se produce cuando el agente conoce que la víctima, por un factor mental,

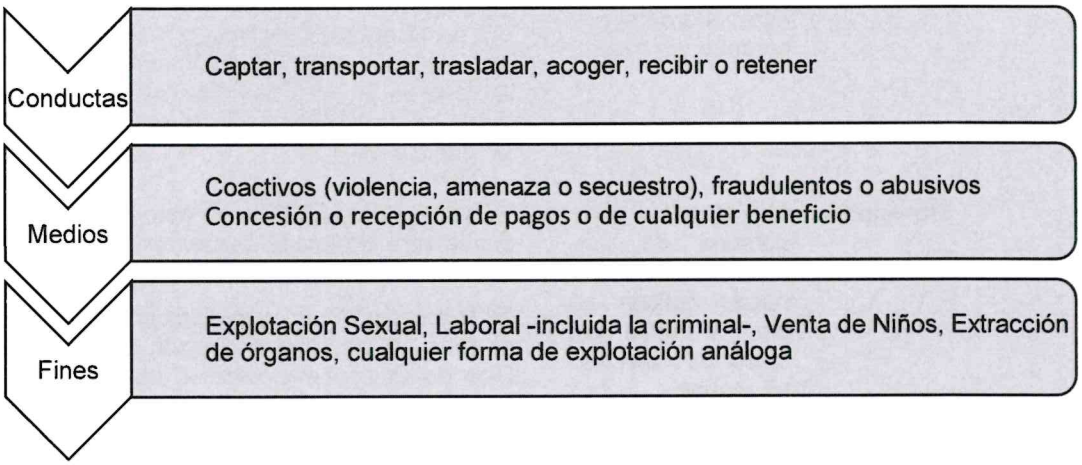
[30] Adaptado de Julio Rodríguez Vásquez & Yvan Montoya Vivanco, *Lecciones sobre el delito de trata de personas y otras formas de explotación* (CICAJ-PUCP/OIT, 2024), 48.
[31] Adaptado de Ibid., 58-60.

	psicosocial, físico o antropológico social, no tiene otra alternativa más allá de someterse a su voluntad y se aprovecha de ello para captarla, transportarla, trasladarla, acogerla, recibirla o retenerla. • Para supuestos con víctimas niñas, niños y adolescentes menores de 18 años, no se requiere de la presencia de medios típicos. Así, por ejemplo, el transporte de una adolescente con fines de explotación sexual no requiere que se emplee el engaño u otro medio, siendo suficiente para que constituya delito que la víctima acepte realizar actividades sexuales para el provecho del explotador. En el mismo sentido, la captación de un niño con fines de que sea explotado por una organización dedicada al tráfico ilícito de drogas no requiere que el tratante emplee violencia, amenaza, engaño o abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad
Fines[32]	• La trata de personas no exige que la víctima sea explotada, es decir, que realice las actividades, labores o servicios materia de explotación. • Objetivamente, basta con que el agente realice alguna de las conductas típicas. Sin embargo, la trata es un delito de tendencia interna trascendente, por lo que el autor tiene que actuar con un propósito particular: explotar a la víctima. • La explotación consiste en obligar a una persona a realizar un trabajo, servicio o actividad para obtener un provecho y/o aprovecharse de una persona menor de edad para hacerlo realizar un trabajo, servicio o actividad peligrosa. • Se puede explotar a una persona en cualquier actividad: agrícola, trabajo doméstico, tráfico ilícito de drogas, minería, forestal, sexual, extracción de órganos, reproductiva, adopción de niños y niñas, entre otros.

[32] Adaptado de Ibid., 61.

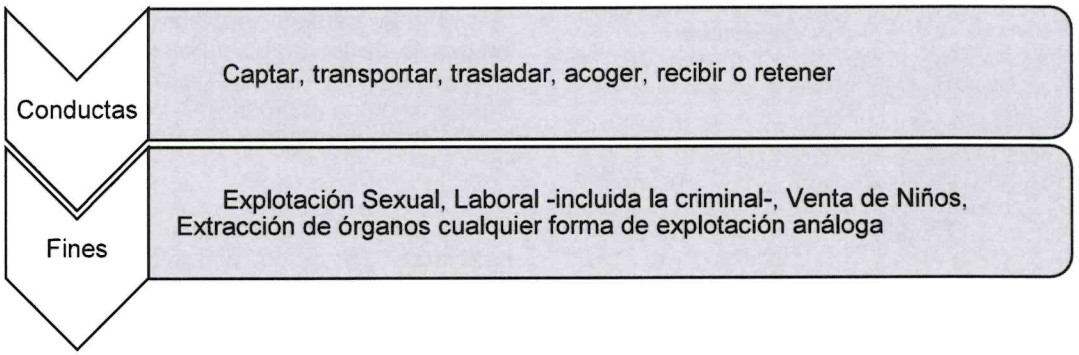
En este sentido, el modelo conceptual para víctimas adultas es el siguiente:

Figura N° 1: Modelo conceptual de la trata de personas



En cambio, para víctimas menores de edad, el modelo conceptual es el siguiente:

Figura N° 2: Modelo conceptual de niñas, niños y adolescentes



A fin de esclarecer el contenido de este delito, a continuación, se desarrollan con mayor profundidad sus conductas típicas:

Cuadro N° 2: Conductas típicas de la trata de personas

Conducta	Definición[33]	Ejemplos de conductas
Captar	Colocar a una persona en la esfera de dominio o control de otra.	• "A", de 15 años, acepta una oferta de "B", consistente en transportar cocaína a otro país. "B" capta a "A". • "A", de 19 años, es extranjera y tiene una deuda con "B", de quien depende económicamente. "A" acepta la oferta de "B" de dedicarse a realizar actividades de índole sexual para pagar la "deuda" que tiene con "B". "B" capta a "A".
Transportar	Movilizar a una persona de un destino a otro. Se puede realizar a pie o a través de cualquier tipo de transporte. Se puede realizar de manera directa o indirecta.	• "A" es llevada por "B" en un auto de Tumbes a Lima, donde será explotada sexualmente. "B" transporta a "A". • "B" le envía a "A" un pasaje de bus de Cusco a Madre de Dios. "A" se sube al bus con destino a Madre de Dios, donde será explotado en el ámbito de la minería ilegal. "B" transporta a "A". • "A" es llevada por "B" de Los Olivos al centro de Lima, con fines de que sea explotada en la mendicidad. "B" transporta a "A".
Trasladar	Entregar o transferir el control o dominio que se tiene sobre la víctima	• "A" tiene 8 años. "A" es entregado por su padre "B" a "C", quien lo explotará en la elaboración de abono y fertilizantes. "B" traslada el control sobre "A". • "A" es una persona migrante explotada por "B", integrante de un grupo delictivo organizado. "B" la entrega a "C" —le "traslada el control"—, otro integrante de un grupo delictivo organizado, para que la explote en otra ciudad. "B" traslada el control sobre "A".
Acoger	Brindar refugio y ocultar a la víctima en el camino de su explotación.	• "A" se dirige desde Ecuador a Lima, donde será explotada. Un grupo delictivo organizado le ha pagado el transporte. "A" pernocta una noche en Chiclayo, en un inmueble controlado por "B", integrante del grupo delictivo organizado. "B" acoge a "A".
Recibir	Dar el encuentro a la víctima en el destino final de la explotación o en	• "A" es recibida por "B" en un terminal de buses, luego de que ha sido transportada desde Tumbes. "B" recibe a "A".

[33] Adaptado de Ibid., 52-57.

	un lugar previo, como un aeropuerto, puerto fluvial, terminal de buses u otros.	• "A" es recibida por "B" en un inmueble en donde será explotada laboralmente por un grupo delictivo organizado. "B" recibe a "A".
Retener	Mantener a la víctima en una situación próxima a su explotación, lo que no necesariamente requerirá del secuestro.	• "A" llega a un inmueble luego de una propuesta de trabajo falsa. "B" le dice que el trabajo consiste en comercializar cocaína. "A" lo rechaza, pero "B" la encierra en una habitación hasta que acepte. "B" retiene a "A". • "A" llega a un yacimiento minero ilegal y "B" le explica las tareas que debe de hacer. Luego de un mes, "B" le indica que no habrá pago y que si quiere se puede ir. "A" no se puede ir debido a que no tiene dinero y "B" le brinda alimentación y vivienda. "B" le dice que el próximo mes le pagará. "A" acepta. "B" retiene a "A".

Se debe destacar dos orientaciones prácticas de este delito vinculadas a su radio de acción o campo de aplicación: i) no abarca las demás conductas propias de la trata de personas —transporte, traslado, acogida, recepción y retención—; y ii) exige la concurrencia de medios típicos coactivos o abusivos, en contravención de lo dispuesto por el Protocolo de Palermo.

En consecuencia, aquellos supuestos de trata de personas con fines de explotación criminal en los que el agente ejecute una conducta distinta de la captación y/o no emplee medios típicos se subsumirán en el delito de trata de personas agravada por la edad de la víctima (artículo 129-B del Código Penal).

Cuadro N° 3: Calificación de la trata de niñas, niños y adolescentes con fines de explotación criminal

Ejemplos de Trata con fines de Explotación Criminal	Calificación jurídica en el Código Penal
"A" le propone a "B", de 15 años, distribuir cocaína en un centro educativo. "B" acepta.	Trata con fines de explotación laboral (criminal) agravada (129-B, acorde con el 129-A), ya que no se emplea alguno de los medios coactivos o abusivos requeridos por el 129-Q.
"B", de 14 años, es movilizada por "A" con el objetivo de que	Trata con fines de explotación laboral (criminal) agravada (129-B, acorde con el 129-A), ya la conducta de transporte no se encuentra cubierta por el 129-Q.

haga compras en distintas tiendas con dinero falso.	
"A" le indica a "B", de 15 años, que, si no colabora con él y capta a otras adolescentes para que sea explotada sexualmente, la violentará físicamente. "B" acepta y convence a dos amigas de su colegio a realizar actos sexuales en beneficio económico de "A".	Captación de menores de edad para la comisión de delitos (129-Q), ya que la conducta empleada es la captación y se emplea un medio coactivo (la amenaza).

6.2 Orientaciones prácticas para la comprensión de los Delitos de Explotación de personas

La trata de personas no requiere de la explotación efectiva de la víctima, es decir, no exige que la víctima realice las actividades, trabajos o servicios materia de explotación. Sin embargo, nuestro ordenamiento ha introducido una serie de delitos que sancionan el obligar a una persona a realizar una actividad, trabajo o servicio para obtener un provecho y el hacer que un niño, niña o adolescente realice una actividad, trabajo o servicio peligroso con dicho propósito. Es así que se ha incorporado de manera autónoma los "Delitos de Explotación de Personas".

En ese contexto, la incorporación de orientaciones prácticas sobre los delitos de explotación de personas responde a la necesidad de evidenciar su estrecha vinculación con el delito de trata de personas, en tanto comparten elementos relacionados con las conductas de explotación y la afectación a la dignidad humana. No obstante, dichas figuras penales poseen autonomía típica y presupuestos propios de configuración, por lo que resulta necesario diferenciarlas claramente para efectos de su adecuada identificación, calificación jurídica e intervención fiscal. En esa línea, su desarrollo no sigue estrictamente la ubicación sistemática de los delitos en el Código Penal, sino una lógica funcional y práctica orientada a resaltar las similitudes, diferencias y puntos de conexión con el delito de trata de personas.

El artículo 129-O del Código Penal prohíbe el trabajo forzoso. A continuación, se pueden observar algunas orientaciones prácticas para su comprensión:

Cuadro N° 4: Orientaciones prácticas para la comprensión del delito de trabajo forzoso

Elemento del tipo	Orientaciones prácticas para su comprensión
Obligar o someter a través de cualquier medio o contra su voluntad	• Conforme con el Acuerdo Plenario N.º 04-2023/CIJ-112[34], se puede cometer a través de violencia, amenaza, fraude, engaño o inclusive el abuso de la situación de vulnerabilidad de la víctima. • Cuando la víctima es niña, niño o adolescente, se aplica el delito de trabajo forzoso cuando el agente se aprovecha de la edad de la víctima para hacerla realizar un trabajo peligroso en su beneficio. Esto incluye los supuestos de explotación criminal en los que una niña, niño o adolescente realiza una actividad delictiva en favor del explotador[35].
Trabajo o servicio[36]	• A diferencia de la trata con fines de explotación laboral, requiere que la víctima realice un trabajo o servicio. • La actividad materia de explotación no necesariamente cumple con las exigencias de una relación laboral legal. De hecho, el servicio materia de explotación se puede insertar en economías informales, ilegales o incluso ilícitas: mendicidad, trabajo doméstico adolescente, gestación subrogada remunerada, minería ilegal, tráfico ilícito de drogas, entre otras.
Relaciones concursales con otros delitos	• Cuando una persona es víctima de trata de personas y, posteriormente, es obligada o sometida a realizar trabajo o servicios, se aplicará el delito de trabajo forzoso agravado por derivar de una situación de trata de personas (129-0, párrafo 3, numeral 5) [37]. • Cuando la víctima es un niño, niña o adolescente que es captado a través de medios típicos con fines de explotación criminal y luego es obligado a realizar actividades delictivas, se aplicará un concurso real entre el delito de captación de menores de edad para la comisión de delitos (129-Q) y trabajo forzoso (129-O).

[34] Adoptado de Corte Suprema de Justicia de la República, *Acuerdo Plenario n.º 04-2023/CIJ-112,* 28 de noviembre de 2023, fundamentos 47.

[35] Adaptado de Julio Rodríguez Vásquez & Yvan Montoya Vivanco, *Lecciones sobre el delito de trata de personas y otras formas de explotación* (CICAJ-PUCP/OIT, 2024), 97-98.

[36] Adaptado de Ibid., 99.

[37] Adaptado de Ibid., 106-107.

Por otro lado, el artículo 129-Ñ del Código Penal prohíbe y sanciona el delito de esclavitud y otras formas de explotación. A continuación, se pueden observar algunas orientaciones prácticas para su comprensión:

Cuadro N° 5: Orientaciones prácticas para la comprensión del delito de esclavitud y otras formas de explotación

Elemento del tipo	Orientaciones prácticas para su comprensión
Obligar a trabajar	• A diferencia de la trata con fines de explotación laboral, requiere que la víctima realice un trabajo o servicio. Tal como sucede con el trabajo forzoso, la actividad materia de explotación no necesariamente debe de cumplir con las exigencias de una relación laboral legal. De hecho, el servicio materia de explotación se puede insertar en economías informales, ilegales o incluso ilícitas: mendicidad, trabajo doméstico adolescente, gestación subrogada remunerada, minería ilegal, tráfico ilícito de drogas, entre otras. • La servidumbre y la esclavitud constituyen modalidades calificadas o agravadas de trabajo forzoso[38].
Servidumbre[39]	• La servidumbre requiere de tres requisitos: i) que se obligue o someta a la víctima a realizar algún trabajo o servicio; ii) que se le comprometa a vivir en un inmueble y/o en un lugar determinado, de manera que se encuentre aislada; y, iii) que se le genere la percepción de que su situación es inmutable.
Esclavitud[40]	• La esclavitud requiere, adicionalmente que el explotador ejerza control fáctico sobre la víctima como si fuera de su propiedad. Esto implica la anulación o restricción severa de la autodeterminación de la víctima y el control extremo del explotador.
Relaciones concursales con otros delitos	• Cuando la persona es víctima de trata y, posteriormente, obligada o sometida a realizar trabajo o servicios en condiciones de servidumbre o esclavitud, se aplicará el delito de esclavitud y otras formas de explotación

[38] Adaptado de Ibid., 88-90

[39] Adaptado de Corte Suprema de Justicia de la República, *Acuerdo Plenario n.º 04-2023/CIJ-112,* 28 de noviembre de 2023, fundamento 44; Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Caso Trabajadores de la Hacienda Brasil Verde vs. Brasil*, Sentencia de 20 de octubre de 2016, Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas, fundamento 280.

[40] Adaptado de Julio Rodríguez Vásquez & Yvan Montoya Vivanco, *Lecciones sobre el delito de trata de personas y otras formas de explotación* (CICAJ-PUCP/OIT, 2024), 103.

	agravado por derivar de una situación de trata de personas (129-Ñ, párrafo 5, numeral 6) [41]. • Cuando la víctima es niño, niña o adolescente que es captado a través de medios coactivos o abusivos con fines de explotación criminal y luego es obligado a realizar actividades delictivas en condiciones de servidumbre o esclavitud, se aplicará un concurso real entre el delito de captación de menores de edad para la comisión de delitos (129-Q) y esclavitud y otras formas de explotación (129-Ñ).

A continuación, se puede observar una tabla que ejemplifica lo antes explicado:

Cuadro N° 6: Distinción entre trabajo forzoso, servidumbre y esclavitud

Ejemplos de Explotación	Calificación jurídica en el Código Penal
"A", tomando provecho de su falta de madurez y vulnerabilidad económica, le propone a "B", de 15 años, distribuir cocaína en un centro educativo. "B" acepta. Sin embargo, las autoridades intervienen antes de que "A" distribuya la cocaína.	Trata con fines de explotación laboral agravada (129-B, acorde con el 129-A).
"A", tomando provecho de su falta de madurez y vulnerabilidad económica, le propone a "B", de 15 años, distribuir cocaína en un centro educativo. "B" acepta. "B" distribuye la cocaína en el centro educativo.	Trabajo Forzoso agravado por la edad de la víctima y por derivar de una situación de trata de personas (129-O).
"A", tomando provecho de su falta de madurez y vulnerabilidad económica, le propone a "B", de 15 años, trabajar para él en Lima. Le indica que le brindará alimentación y vivienda. "B" acepta, huye de su casa y se muda a una habitación controlada por "A". Luego de un mes, "A" le informa que el trabajo consiste en vender cocaína en un colegio y que tiene una deuda con él por el transporte, la alimentación y la vivienda. "B" vende cocaína en un centro educativo.	Servidumbre agravada por la edad de la víctima y por derivar de una situación de trata de personas (129-Ñ).
"A", tomando provecho de su falta de madurez y vulnerabilidad económica, le propone a "B", de 15 años, trabajar para él en Lima. Le indica que le brindará alimentación y vivienda. "B" acepta, huye de su casa y se muda a una habitación controlada por "A". Luego de un	Esclavitud agravada por la edad de la víctima y por derivar de una situación de trata de personas (129-Ñ).

[41] Adaptado de Ibid., 104-106.

mes, "A" encierra a "B" en la habitación y le prohíbe retirarse de la misma. Le indica que solo podrá salir bajo supervisión y con el objetivo de vender cocaína en las afueras de un colegio. "B" vende cocaína en un centro educativo.

Además de los delitos antes señalados, el legislador peruano decidió crear tipos penales autónomos cuando la actividad, trabajo o servicio realizado por la víctima tiene contenido sexual. Así, el artículo 129-C del Código Penal tipifica la explotación sexual. Para el caso de víctimas menores de 18 años, el citado Código incluye un delito específico regulado en el artículo 129-H.

A continuación, se puede observar algunas orientaciones prácticas para la comprensión de los delitos de explotación sexual.

Cuadro N° 7: Orientaciones prácticas para la comprensión de los delitos de explotación sexual

Elemento del tipo	Orientaciones prácticas para la comprensión
El que obliga a ejercer actos de connotación sexual[42]	• A diferencia de la trata con fines de explotación sexual, requiere que la víctima ejerza el acto de connotación sexual materia de explotación. • El acto de connotación sexual incluye el acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal, los actos análogos como la introducción de una parte del cuerpo u objeto por las dos primeras vías, los tocamientos en zonas erógenas del cuerpo y los actos sexuales sin contacto directo, como los desnudos o bailes eróticos.
Aprovechamiento económico o de otra índole[43]	• Incluye los supuestos en los que el explotador obtiene o busca obtener un provecho económico del acto de connotación sexual realizado por la víctima, lo que evidencia su extrema cosificación. • También incluye supuestos en los que el explotador obtiene o busca obtener otro tipo de beneficio incluido el sexual siempre que la víctima sea esclavizada sexualmente. Es decir, que su autodeterminación haya quedado anulada o seriamente restringida, de modo que el explotador controle y posea a la víctima como si fuera de su propiedad.

[42] Adaptado de Ibid., 122-124.
[43] Adaptado de Ibid., 125.

Obligar[44] (129-C)	• Cuando la víctima es adulta, se aplica el 129-C del Código Penal y requiere que el explotador obligue a la víctima a través de cualquier medio, incluido el abuso de situación de vulnerabilidad.
Hacer que niño, niña o adolescente[45] (129-H)	• Cuando la víctima es niña, niño o adolescente menor de 18 años, se aplica el 129-H del Código Penal y no requiere de medios. Basta con que el explotador provoque o cause que la víctima realice un acto de connotación sexual del que obtendrá algún tipo de beneficio.
Relación concursal con la trata de personas[46]	• Cuando la persona es víctima de trata y, posteriormente, obligada a ejercer actos de connotación sexual, se aplicará el delito de explotación sexual agravado por derivar de una situación de trata de personas (129-C, párrafo 4, numeral 6 del Código Penal). • Cuando un niño, niña o adolescente es víctima de trata y, posteriormente, se hace que ejerza actos de connotación sexual, se aplicará el delito de explotación sexual de niñas, niños y adolescentes agravado por derivar de una situación de trata de personas (129-H, párrafo 4, numeral 7 del Código Penal).

Finalmente, el Código Penal tipifica algunas modalidades específicas de explotación sexual, así como otros delitos conexos y vinculados a este crimen. A continuación, se incluye una tabla con algunas orientaciones prácticas para la comprensión de estos delitos.

Cuadro N° 8: Orientaciones prácticas para la comprensión de los delitos conexos a la explotación sexual

Delito conexo a la explotación sexual	Orientación práctica para la comprensión de los delitos conexos[47]	Ejemplos
Favorecimiento y Promoción a la Explotación Sexual (129-D) y a la	El agente instiga al explotador o colabora con él. Se aplica para los actos que hubiesen constituido	"A" obliga a una víctima a realizar actos de connotación sexual en un bar de su propiedad a cambio de un beneficio económico. "A" es el explotador sexual.

[44] Adaptado de Ibid., 122.
[45] Adaptado de Ibid., 128.
[46] Adaptado de Ibid., 127.
[47] Adaptado de Ibid., 131-141.

Explotación Sexual de Niñas, Niños y Adolescentes (129-I)	complicidad o instigación en la explotación sexual	"B" trabaja para "A" y tiene la función de anotar la cantidad de clientes que atiende la víctima, así como el tiempo de atención a clientes. "C" es un efectivo policial que le advierte a "A" cada vez que habrá un operativo policial en la zona en la que se encuentra su bar.
Cliente del adolescente (129-E)	El agente tiene acceso carnal o acto análogo con una adolescente menor de 18 años y mayor de 13, a cambio de prestación económica u otra ventaja. La ventaja económica la puede recibir un tercero el explotador o la propia víctima.	"A" le entrega dinero a "B", de 14 años, a cambio de tener acceso carnal con ella.
Cliente de explotación sexual (129-J)	El agente tiene acceso carnal o acto análogo con una persona que es explotada sexualmente por otro.	"A", aprovechándose de su vulnerabilidad, obliga a "C" a tener acceso carnal con terceros a cambio de dinero. "B" conoce de la situación. A pesar de ello, le entrega dinero a "A" a cambio de tener acceso carnal con "C".
Beneficio por la Explotación Sexual (129-F) de la explotación sexual de niñas, niños y adolescentes (129-K)	El agente no participa de la explotación sexual, pero obtiene un beneficio de ella. Usualmente económico, aunque no necesariamente.	"A" obliga a un grupo de jóvenes a realizar actos de connotación sexual a cambio de obtener un beneficio económico. "B" es integrante de un grupo delictivo organizado que controla la zona en la que opera "A". "B" le pide el pago de cupos a "A" y, con ello, recibe un beneficio económico. Por otro lado, "C" le entrega dinero a "A" a cambio de que "D" le realice un espectáculo sexual. "D" no tiene acceso carnal con "C", solo se desnuda ante él. "Sin embargo, C" obtiene un beneficio sexual.

En el Perú, se ha tipificado como delito autónomo un conjunto de comportamientos que giran en torno a los materiales de abuso sexual de niñas, niños y adolescentes (MASNNA). Este delito autónomo ha sido denominado "pornografía infantil" el cual se encuentra regulado en el artículo 129-M del Código Penal e incluye conductas que constituyen modalidades específicas de explotación sexual de niñas, niños y adolescentes. A continuación, algunas orientaciones prácticas para su comprensión.

Cuadro N° 9: Orientaciones prácticas para la comprensión del delito denominado "pornografía infantil"

Elemento del tipo	Orientaciones prácticas para su comprensión
Fabricación de material de abuso sexual de niñas, niños y adolescentes[48]	• Prohíbe la fabricación de material de abuso sexual de niñas, niños y adolescentes, es decir, la elaboración objetos libros, escritos, imágenes, videos o audios de carácter sexual en el que participen niñas, niños y adolescentes. Esta es una modalidad específica de explotación sexual.
Relación concursal entre la trata y la fabricación de material de abuso sexual de niñas, niños y adolescentes[49]	• Si se capta, transporta, traslada, acoge, recibe o retiene a un niño, niña o adolescente con fines de fabricar material de abuso sexual, en el que participe una persona menor de edad se produce un supuesto de trata con fines de explotación sexual. Si el niño participa efectivamente de la fabricación de dicho material, se produce un concurso real de delitos entre la trata de personas y la pornografía infantil.
Realización de espectáculos en vivo de carácter sexual en el que participan niñas, niños o adolescentes[50]	• Asimismo, tipifica otra modalidad específica de explotación sexual: la realización de espectáculos en vivo de carácter sexual en el que participan niñas, niños o adolescentes. • Si la víctima participa de dichos espectáculos luego de haber sido captada, transportada, trasladada, acogida, recibida o retenida por el agente, se produce un concurso real de delitos con el de trata de personas.
Otras modalidades del delito	• También prohíbe comportamientos periféricos a la fabricación del material de abuso sexual de niñas, niños y adolescentes, como la promoción, distribución, exhibición, ofrecimiento, comercialización, publicitación, publicación,

[48] Adaptado de Ibid., 130.
[49] Adaptado de Ibid., 131.
[50] Adaptado de Ibid., 131.

importación, exportación o manipulación de estos objetos.

- Finalmente, incluye el uso de tecnologías basadas en la inteligencia artificial o de cualquier contenido multimedia generado por inteligencia artificial con fines relacionados a la fabricación de material de abuso sexual de niñas, niños y adolescentes. Se precisa que esto abarca los supuestos de *deepfakes* con fines de pornografía infantil, es decir, la generación de contenido audiovisual generado o alterado por inteligencia artificial que se caracteriza por simular de manera realista el rostro, la voz o los movimientos de un niño, niña o adolescente en un contexto sexual.

A continuación, se puede observar una tabla que ejemplifica las orientaciones antes brindadas en materia concursal.

Cuadro N° 10: Calificación de conductas asociadas a la fabricación de material de abuso sexual de niñas, niños y adolescentes (MASNNA)

Ejemplos de conductas asociadas a la fabricación de material de abuso sexual de niñas, niños y adolescentes	Calificación jurídica en el Código Penal
"A" es un adolescente de 14 años que es contactado por redes sociales con "B", quien le ofrece tomarse fotografías desnudo a cambio de dinero. "A" acepta y se toma las fotografías desnudo.	Concurso real entre trata de personas agravada -captación con fines de explotación sexual- (129-B, acorde con el 129-A) y pornografía infantil -fabricación de imágenes – (129-M).
"A" es una adolescente de 17 años. "A" trabaja en el bar de "B". "A" realiza un espectáculo en el que desnuda frente al público.	Pornografía infantil -realización de espectáculos en vivo- (129-M).
"B" es detenido y se encuentra en su computadora videograbaciones en los que niños, sin identificar, aparecen semidesnudos.	Pornografía infantil -posesión de imágenes- (129-M).

Comúnmente los delitos de explotación sexual y conexos a la explotación sexual se confunden con los delitos asociados a la prostitución. En el Perú, si bien el ejercicio libre de la prostitución no es un delito, si es ilícito que un tercero gestione, se beneficie o participe de ella. En este marco, es importante tomar las siguientes orientaciones práctica para la comprensión de los delitos vinculados a la prostitución:

Cuadro N° 11: Orientaciones prácticas para la comprensión de los delitos vinculados a la prostitución

Delito	Orientación práctica para la comprensión[51]	Ejemplos de delitos vinculados a la prostitución
Proxenetismo (181)	• El agente dirige o gestiona la prostitución ajena. • Este delito tiene agravantes asociadas al empleo de medios coactivos y el Acuerdo Plenario N.º 1-2011/CJ-116 indicó que estos lo caracterizan. Sin embargo, las agravantes y lo dispuesto por el acuerdo plenario son previos a la entrada en vigencia de los delitos de explotación sexual. Por lo tanto, son un rezago de un modelo normativo en el que no existían delitos autónomos de explotación sexual. • Actualmente, el delito de proxenetismo no se puede aplicar cuando el agente emplea medios coactivos, fraudulentos o abusivos. Si esto se produce, el delito aplicable es el de explotación sexual (129-C). • Del mismo modo, el delito de proxenetismo no se puede aplicar en supuestos en los que la víctima es niña, niño o adolescente. Si una persona gestiona la "prostitución" de una niña, niño o adolescente, comete el delito de explotación sexual de niñas, niños y adolescentes (129-H).	"A" es adulta y se dedica a la prostitución de manera voluntaria. "A" ofrece sus servicios en un establecimiento administrado por "B" comete el delito de proxenetismo. En ese establecimiento también se encuentra "C", quien es obligada, a través de amenaza, por "B" a ejercer actos de connotación sexual con cliente. "B" comete el delito de explotación sexual en contra de "C". Finalmente, en dicho establecimiento también se encuentra "D", quien tiene 17 años y ofrece sus servicios sexuales bajo la dirección de "B". "B" comete el delito de explotación sexual de niñas, niños y adolescentes en contra de" D".
Rufianismo (180)	• El agente gestiona el beneficio obtenido de la prostitución -libre y adulta-. • Si la "prostitución" es realizada por una persona menor de edad, el delito aplicable es beneficio de la explotación sexual de niñas, niño y adolescentes (129-K).	"A" tiene 18 años y se dedica a la prostitución de manera independiente. "B" es su padre, quien recibe el dinero de dicha actividad y lo administra. "B" comete rufianismo.

[51] Adaptado de Ibid., 141-146.

	Si el agente obtiene o gestiona el beneficio de una "prostitución forzada", el delito aplicable es el de beneficio por la explotación sexual (129-F).	
Favorecimiento a la prostitución (179)	• El agente facilita o promueve la prostitución -libre y adulta- ajena. • Si la víctima que ejerce la "prostitución" es niña, niño o adolescente, se aplicará el 129-I (promoción y favorecimiento a la explotación sexual de niñas, niños y adolescentes). • Este delito no es aplicable si la víctima es obligada a realizar los actos de prostitución. Si esto sucede, el delito aplicable será el de promoción y favorecimiento a la explotación sexual (129-D).	"A" tiene 18 años y ejerce la prostitución de manera independiente. "B" es taxista que acuerda con "A" ponerle en contacto con clientes. "B" es autor de favorecimiento a la prostitución.

6.3 Orientaciones prácticas para identificar el vínculo entre la trata y explotación de personas con grupos delictivos organizados

En el ámbito internacional, el artículo 2 de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Trasnacional define al grupo delictivo organizado como un grupo de tres o más personas que existe durante cierto periodo de tiempo y que actúa concertadamente con el propósito de cometer delitos graves y obtener un beneficio económico u otro de orden material.

De acuerdo con la UNODC, existen, por lo menos, 5 tipologías de grupos delictivos organizados[52]:

- **Jerarquía estándar o de tipo mafia:** grupo con líder único, de carácter jerárquico definido, con fuertes sistemas internos de disciplina, con nombre propio conocido, a menudo con una fuerte identidad social o étnica, con empleo frecuente de la violencia y usualmente asociado al control de un territorio determinado.
- **Jerarquía regional:** grupo con liderazgo único y línea de mando desde el centro a la periferia, con grado de autonomía a nivel regional y distribución geográfica,

[52] Adaptado de Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, *Results of a piloto survey of forty selected organized criminal groups in sixteen countries.* (Nueva York, 2002), 33-43. Traducción libre.

involucrados en múltiples actividades, a menudo con fuerte identidad social o étnica y con empleo frecuente de la violencia para sus actividades.

- **Jerarquía en conglomerado (*cluster*):** grupo compuesto por varios grupos criminales que operan a través de un mecanismo de coordinación o gobierno. El conjunto (*cluster*) tiene una identidad más fuerte que los grupos que lo integran. Su formación está fuertemente vinculada a contexto social e histórico. Son poco frecuentes.
- **Grupo Nuclear:** grupo con un núcleo rodeado de una red flexible de integrantes. El núcleo está conformado por un grupo limitado de individuos. Presenta una estructura horizontal, pero estrechamente organizada. Es de tamaño reducido, lo que permite mantener la disciplinar en su interior. Comúnmente carecen de una identidad social o étnica y de un nombre con lo el que son conocidos o se autoidentifican.
- **Red criminal:** grupos criminales definidos sobre la base de las actividades clave que realizan los individuos. La relevancia de cada miembro depende de los contactos o habilidades especiales que tiene. Se fundamenta en vínculos personales y no en una identidad social o étnica. Las conexiones se activan y desactivan conforme al surgimiento de proyectos u oportunidades delictivas. Presentan un bajo perfil público, por lo que no tienen un nombre con el que se autoidentifican. La salida de un individuo no genera la desaparición del grupo, si no su reconfiguración.

La trata y explotación de personas tiene un estrecho vínculo con el crimen organizado. En esta línea, la UNODC ha destacado que los grupos delictivos organizados dedicados a la trata y explotación de personas se vinculan con otras actividades delictivas de dos formas:

Cuadro N° 12: Tipología de vínculos entre los grupos delictivos organizados y la trata y explotación de personas[53]

Vínculo entre el grupo delictivo y la trata y explotación de personas	Explicación
Grupos delictivos organizados involucrados en la trata y explotación de personas	Los grupos delictivos organizados tienden a diversificar las actividades lucrativas a las que se dedican, combinando la trata y explotación de personas con otras actividades delictivas como el tráfico de drogas o la extorsión.

[53] Adaptado de Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, *Manual sobre la lucha contra la trata de personas para profesionales de la justicia penal. Módulo 2.* (Nueva York, 2010), xviii.

Grupos delictivos organizados que cometen actividades delictivas que favorecen a la trata y explotación de personas	Los grupos delictivos organizados cometen acciones que facilitan la trata y explotación de personas como la corrupción de funcionarios o el tráfico ilícito de migrantes y acciones orientadas a proteger las ganancias de fuente ilícita lavado de activos.

En esta línea, la trata y explotación de personas es comúnmente cometida por modelos criminales flexibles como las que presentan una estructura de tipo "grupo nuclear" o "red criminal que se divide en las distintas acciones criminales involucradas en estos delitos y que participan de sus distintas etapas. Sin embargo, también se han identificado casos en los que la trata y explotación de personas se desarrolla en el marco de grupos delictivos organizados grandes y complejas, por ejemplo, de jerarquía regional o de jerarquía en conglomerado que actúan en todas las etapas del proceso criminal[54].

En el Perú, la relación entre la criminalidad organizada y los delitos de trata y explotación de personas ha sido reconocida en instrumentos de política pública, estudios especializados y diagnósticos institucionales. En particular, la Política Nacional frente a la Trata de Personas y sus Formas de Explotación[55] señala que estos delitos se desarrollan en estrecha conexión con economías ilegales y estructuras criminales.

De igual modo, la UNODC ha subrayado que en el Perú existen vínculos entre la trata y explotación de personas, el tráfico ilícito de drogas, la minería ilegal, la tala ilegal, el lavado de activos y la corrupción de funcionarios públicos[56].

En una línea similar, la doctrina especializada vincula los grupos delictivos organizados con la trata y explotación de personas y otras actividades criminales como[57]:

- **Lavado de activos,** permite a los tratantes y explotadores asegurar los beneficios económicos de dichos delitos y/o darles apariencia de legalidad.
- **Tráfico Ilícito de Drogas y Delitos Medioambientales**, en los que intervienen adolescentes y personas en situación de vulnerabilidad sometidas a explotación, como sucede con la minería ilegal y la tala, así como la microcomercialización

[54] Adaptado de Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, *Manual sobre la lucha contra la trata de personas para profesionales de la justicia penal. Módulo 2.* (Nueva York, 2010), xviii.

[55] *Política Nacional frente a la Trata de Personas y sus formas de explotación al 2030*, Decreto Supremo n.° 009-2021-IN (Lima: Ministerio del Interior, 2021), 11.

[56] Adaptado de Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, *Estudio sobre trata de personas como delito fuente al lavado de activos en el Perú.* (Lima, 2025), 34-38.

[57] Adaptado de Víctor Prado, *Derecho penal parte especial* (Lima: PUCP, 2017), 147.

de drogas. Además, los grupos delictivos organizados internacionales involucradas en la trata y explotación de personas diversifican sus fuentes de rentas, participando también en este delito.

- **Tráfico de armas,** el que permite a las y los tratantes y explotadores someter a las víctimas y mantenerlas bajo control en situaciones extremas.
- **Corrupción,** la que permite que las estructuras criminales continúen operando. En muchas situaciones, las actividades realizadas por las víctimas de trata y explotación de personas son empleadas como medio de corrupción.
- **Delitos informáticos,** los que permiten la captación de víctimas a través del ciberespacio, así como su explotación por este medio. Además, coadyuvan a la generación de beneficios económicos y facilitan el lavado de activos.

En este contexto, la trata y explotación de personas cumple funciones estructurales dentro de mercados ilícitos complejos, operando como mecanismos de generación de rentas, provisión de mano de obra y consolidación de control territorial. En el caso peruano, ello implica reconocer que estas conductas no se presentan, por regla general, como hechos aislados, sino como parte de dinámicas propias del crimen organizado, caracterizadas por la existencia de redes criminales, división funcional de tareas y articulación entre distintos actores (reclutadores, transportistas, explotadores, entre otros).

Desde una perspectiva operativa, esta constatación exige que policías y fiscales aborden estos fenómenos bajo enfoques de investigación propios de la criminalidad organizada, lo que supone identificar estructuras, roles, flujos económicos y vínculos con otras actividades delictivas, así como priorizar técnicas especiales de investigación, el análisis de contexto y la desarticulación de redes, en lugar de limitarse a la persecución de hechos individuales o autores aislados.

7 INDICADORES PARA LA IDENTIFICACIÓN DE LA TRATA Y DE LA EXPLOTACIÓN DE PERSONAS VINCULADAS AL CRIMEN ORGANIZADO Y OTRAS FORMAS DE CRIMINALIDAD

Uno de los objetivos de esta Guía es visibilizar e identificar supuestos de trata de personas y explotación en contextos de criminalidad organizada y en escenarios en los que estos delitos se vinculan a otras formas de criminalidad, como el tráfico ilícito de drogas, la minería ilegal, la corrupción de funcionarios, los delitos de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, el lavado de activos, entre otros.

En ese sentido, se presentarán indicadores que facilitarán la identificación de estos casos. Se debe tomar en cuenta que, si bien estos constituyen instrumentos que facilitan la identificación de estos casos, no son necesariamente concluyentes para

la determinación de un caso de trata o explotación de personas[58]. Sin embargo, deben de ser evaluados, de manera conjunta y contextualizada, para decidir si se inicia una investigación.

7.1 Indicadores que se pueden presentar en actividades vinculadas con el delito de lavado de activos

El sistema peruano se sostiene sobre tres pilares legales principales: i) el Decreto Legislativo N° 1106, publicado el 19 de abril de 2012; ii) el Decreto Legislativo N° 1249, publicado el 26 de noviembre de 2016; iii) y la Ley N.º 27693, publicada el 12 de abril de 2002.

El Decreto Legislativo N° 1106, Decreto Legislativo de Lucha Eficaz contra el Lavado de Activos y otros delitos relacionados a la Minería Ilegal y Crimen Organizado, establece el marco legal para la prevención, detección e investigación del lavado de activos (en adelante, LA). Esta norma prevé un conjunto de acciones que comparten las siguientes características.

- Se cometen con conocimiento del origen ilícito (dolo directo) o con el deber de presumir dicho origen ilícito (dolo eventual).
- Se cometen con la finalidad (elemento de tendencia interna trascendente) de evitar la identificación del origen ilícito o de evitar la incautación o decomiso del dinero, bienes, efectos o ganancias.

El primer grupo de acciones está conformado por cuatro conductas, las que recaen sobre el dinero, bienes, efectos o ganancias de fuente ilícita. A continuación, se puede observar algunas orientaciones prácticas para la comprensión de las conductas del lavado de activos.

Cuadro N° 13: Orientaciones prácticas para la comprensión de las conductas del lavado de activos I

Conductas	Concepto[59]	Ejemplos de conductas
Conversión (art.1)	Fase de "Colocación". Toda forma de colocar o transformar los bienes de fuente ilícita. Son comunes acciones de compra de	"A" compra un inmueble con las ganancias obtenidas de la

[58] Adaptado de Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, *Manual sobre la lucha contra la trata de personas para profesionales de la justicia penal. Módulo 2.* (Nueva York, 2010), 2.
[59] Adaptado de Rafael Chanjan Documet & David Torres Pachas, *Lecciones sobre el delito de lavado de activos y el proceso de extinción de dominio* (IDEHPUCP, 2022), 26-29.

	bienes inmuebles, automóviles, acciones.	explotación sexual de mujeres migrantes.
Transferencia (art.1)	Fase de "Intercalación". Toda forma de alejar los bienes de fuente ilícita, moviendo los fondos de cuentas o de personas. Son comunes acciones de movilizaciones de fondos entre cuentas o entre distintas personas.	"A" transfiere dinero a cuentas de un tercero. El dinero es fruto del tráfico ilícito de drogas en el que participa "A" y el que funciona a través de la explotación de adolescentes en situación de calle.
Ocultamiento (art.2)	Fase de "Integración". Toda forma de esconder la verdadera titularidad o naturaleza de un bien. Tiene una naturaleza permanente. Son comunes acciones como el uso de testaferros, empresas fachadas, escrituras simuladas, entre otras.	Una empresa "A" registra ingresos ficticios por "servicios de consultoría", pero sin sustento real. La empresa se dedica a la tala, en la que participan jóvenes en situación de explotación
Tenencia (art.2)	Fase de "Integración". Toda forma de mantener o custodiar bienes de origen ilícito -inmuebles, vehículos, obras de arte, cuentas bancarias- sin ser el beneficiario final. El tipo penal lo admite a través de los siguientes verbos típicos: adquirir, utilizar, poseer, guardar, administrar, custodiar, recibir y mantener en su poder. La mayoría de estas acciones tienen naturaleza permanente.	"A" posee oro producto de la minería ilegal, en la que participaron personas sometidas a servidumbre.

El segundo bloque de acciones está conformado por dos conductas, las que recaen sobre el dinero en efectivo o instrumentos financieros negociables emitidos "al portador":

Cuadro N° 14: Orientaciones prácticas para la comprensión de las conductas del lavado de activos II

Conductas	Concepto[60]	Ejemplos de conductas
Transporte y Traslado (art.3)	Toda forma de desplazar o movilizar, en físico y dentro del territorio nacional, el dinero o instrumento financiero de un lugar a otro.	Un grupo delictivo organizado se dedica a la explotación sexual de mujeres migrantes. A horas de la madrugada, una integrante del grupo delictivo organizado reúne el dinero en efectivo obtenido por las víctimas y lo entrega a "A", quien lo traslada físicamente a un lugar seguro en otro distrito de la ciudad.
Hacer ingresar (art.3)	Toda forma de importar dinero o instrumentos financieros al país.	Un grupo delictivo organizado opera en un país que limita con el Perú y se dedica a la minería ilegal. Este grupo delictivo organizado hace ingresar el dinero de las ganancias al Perú a través de un conjunto de personas que son explotadas laboralmente por dicho grupo delictivo organizado.
Hacer salir (art.3)	Toda forma de exportar dinero o instrumentos financieros.	Un grupo delictivo organizado explota a ciudadanos extranjeros en un *call center*. "A" es un integrante que lleva las ganancias ilícitas acumuladas a otro país.

El segundo pilar del marco normativo en contra del LA lo conforma el Decreto Legislativo que dicta medidas para fortalecer la prevención, detección y sanción del lavado de activos y el terrorismo (Decreto Legislativo N° 1249). A continuación, se enumeran las principales características de este instrumento:

- Su objetivo es brindar acceso más amplio a información financiera para contrastar operaciones sospechosas.
- Otorga más facultades a la UIF-Perú (SBS) para requerir información financiera y levantar el secreto bancario con autorización judicial.
- Establece mayores obligaciones para los Sujetos Obligados (bancos, notarios, casas de cambio, inmobiliarias, etc.).

[60] Adaptado de Rafael Chanjan Documet & David Torres Pachas, *Lecciones sobre el delito de lavado de activos y el proceso de extinción de dominio* (IDEHPUCP, 2022), 29-30.

Finalmente, la Ley N.° 27693, Ley que crea la Unidad de Inteligencia Financiera UIF-Perú constituye parte importante del marco normativo para enfrentar este delito. En esta medida, esta ley crea la UIF-Perú para prevenir, detectar y sancionar el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo. Además, obliga a diversas entidades financieras y empresas de alto riesgo a reportar operaciones sospechosas.

A lo antes indicado, es preciso sumar la doctrina jurisprudencial que la Corte Suprema de la República ha desarrollado en sus Acuerdos Plenarios. Al respecto, se puede identificar las siguientes orientaciones prácticas sobre la comprensión del delito de lavado de activos derivada de la jurisprudencia de la Corte Suprema.

Cuadro N° 15: Orientaciones prácticas para la comprensión del delito de lavado de activos derivadas de la jurisprudencia de la Corte Suprema

Doctrina jurisprudencial	Orientaciones prácticas para la comprensión del delito de lavado de activos
Acuerdo Plenario N.° 03-2010/CJ-116	• El lavado de activo es un delito **pluriofensivo** que protege bienes jurídicos de modo sucesivo. En las etapas de "colocación" e "intercalación" se protege la estabilidad, transparencia y legitimidad del sistema económico-financiero, mientras que en la de "integración" se resguarda la eficacia del sistema de justicia penal. Además, en todas las etapas se vulneran las políticas y estrategias contra el crimen organizado[61]. • Las conductas de ocultamiento y tenencia tienen un carácter **permanente** (aunque no todas las acciones vinculadas a esta última tienen esta naturaleza). Además, las conductas de transporte, traslado, ingreso y salida del país tienen una **consumación instantánea**[62]**.** • **No se exige determinar la procedencia delictiva** del dinero, bienes, efectos o ganancias, ni delimitar el acto delictivo específico ni los concretos partícipes del mismo[63]. • El lavado de activos se puede cometer por **dolo directo** o **dolo eventual** (estima la procedencia delictiva como probable) [64]. • **No es necesario que el agente conozca qué delito previo** se cometió, ni cuándo ni quiénes intervinieron[65].

[61] Adaptado de Corte Suprema de Justicia de la República, *Acuerdo Plenario n.° 03-2010/CIJ-116*, 16 de noviembre de 2010, fundamentos 13-14.
[62] Adaptado de Ibid., fundamento 16.
[63] Adaptado de Ibid., fundamento 35.
[64] Adaptado de Ibid., fundamento 17.
[65] Adaptado de Ibid., fundamento 18.

	• Existen **indicios de la fuente ilícita**[66] relativos al incremento del patrimonio (adquisición de bienes sin justificar, compra de bienes cuyo precio abona otra persona, transacciones incompatibles con actividades realizadas); relativos al manejo de cantidades de dinero que por sus características pongan de manifiesto operaciones extrañas a las prácticas comerciales; relativos a la inexistencia o notable insuficiencia de negocios lícitos que justifiquen el incremento del patrimonio o las transacciones dinerarias; relativos a la ausencia de explicaciones razonables sobre las adquisiciones, destino y operaciones; y relativos a la conexión con actividades delictivas previas o con personas relacionadas a las mismas.
Acuerdo Plenario N.º 07-2011/CIJ-116[67]	• El lavado de activos tiene **autonomía típica y procesal** respecto de los delitos fuente. • Las conductas de ocultamiento y tenencia tienen carácter permanente (aunque no todas las acciones vinculadas a esta última tienen esta naturaleza). Además, las conductas de conversión y transferencia tienen una consumación instantánea.
Sentencia Plenaria Casatoria N.º 01-2017/CIJ-433	• El **desbalance patrimonial notorio** no es un elemento objetivo del tipo, sino un dato que será tomado en cuenta para la identificación de circunstancias agravantes o atenuantes[68]. • El lavado de activos tiene **autonomía plena -sustantiva, procesal y punitiva-** respecto a los delitos o delito fuente[69]. • **No es necesario determinar ni probar el delito fuente ni sus circunstancias ni intervinientes[70].** • Existen tres tipos de **conductas idóneas para producir ganancias ilícitas**: i) actividades criminales de despojo; ii) actividades criminales de abuso; iii) y **actividades criminales de producción**, entre las que se encuentran la **trata y explotación de personas[71].** • Se puede cometer por **dolo directo o eventual,** en la que basta con que la procedencia ilícita surja como razonable[72]. • Para su acreditación es importante recurrir a **la prueba indiciaria[73].**

[66] Adaptado de Ibid., fundamento 34.
[67] Adaptado de Corte Suprema de Justicia de la República, *Acuerdo Plenario n.º 07-2011/CIJ-116*, 6 de diciembre de 2011, fundamento 8.
[68] Adaptado de Corte Suprema de Justicia de la República, *Sentencia Plenaria Casatoria n.º 01-2017/CIJ-433*, 11 de octubre de 2017, fundamento 47.
[69] Adaptado de Ibid., fundamento 12.
[70] Adaptado de Ibid., fundamento 45.
[71] Adaptado de Ibid., fundamento 14.
[72] Adaptado de Ibid., fundamento 24.
[73] Adaptado de Ibid., fundamento 21.

Aunque el delito de lavado de activos es autónomo, la ley peruana pone especial énfasis en ciertos delitos que suelen generar el dinero sucio: Minería ilegal; Tráfico Ilícito de Drogas (TID); Corrupción de funcionarios; Trata de personas y Explotación de Personas; y, Defraudación tributaria.

El Ministerio Público y la Policía Nacional del Perú cuentan con equipos especializados que investigan las actividades criminales de producción antes mostradas. Sin embargo, su relación a través del lavado de activos hace necesario el trabajo conjunto entre equipos especializados, así como el despliegue de investigaciones espejo que permitan perseguir a las actividades criminales de producción y, a la par, el lavado de activos y el patrimonio criminal.

Lo antes dicho implica tomar especial consideración en las tipologías de lavado de activos presentes en el Perú. De acuerdo con la UIF, en nuestro país se presentan las siguientes[74]:

- Empresas de transferencia de fondos;
- Amnistías tributarias;
- Adquisiciones de loterías y juegos de azar ganadores;
- Ocultamiento bajo negocios lícitos;
- Utilización de cuentas de terceros;
- Créditos ficticios;
- Fondos colectivos;
- Metas e incentivos;
- Sobrefacturación de exportaciones;
- Estructurar, "Trabajo de pitufo" o "Trabajo de Hormiga";
- Complicidad de un funcionario u organización;
- Negocio o empresa de fachada;
- Mal uso de las listas de clientes habituales;
- Transferencias electrónicas;
- Transferencias entre corresponsales;
- Cambiar la forma de productos ilícitos por medio de compras de bienes o instrumentos monetarios;

[74] Adaptado de Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, "Tipologías nacionales," acceso el 10 de abril de 2026, https://www.sbs.gob.pe/prevencion-de-lavado-activos/Tipologias-de-LA-FT/Tipologias-Nacionales.

- Ventas fraudulentas de bienes inmuebles

Por otro lado, el Informe de Tipologías Regionales del GAFILAT de 2025 evidenció las siguientes técnicas empleadas por los grupos delictivos organizados latinoamericanos para dar apariencia de legalidad a los fondos de procedencia ilícita:

Cuadro N° 16: Tipología de lavado de activos de acuerdo al GAFILAT[75]

Tipología	Orientaciones prácticas para su identificación
Uso de Personas Jurídicas	Empleo de empresas para ocultar, administrar o legitimar fondos ilícitos. Se emplean técnicas como: • **Empresas fachada**, que tienen existencia física y formal, pero no desarrollan actividad económica. Sirven para dar apariencia de legitimidad a fondos ilícitos, simulando operaciones comerciales; • **Empresas pantalla**, que operan parcialmente en su giro comercial, pero que sirven para mezclar flujos lícitos con ilícitos; • **Empresas ficticias**, constituidas únicamente para generar documentación contable y fiscal falsa, sin actividad operativa ni respaldo económico; • **Constitución de múltiples personas jurídicas controladas por las mismas personas,** que comparten domicilios, socios y representantes legales. Sirven para ocultar la identidad del beneficiario final y dificultar la trazabilidad de los flujos.
Uso de terceros: testaferros y cuentas mulas	Empleo de **testaferros** y **cuentas mulas** para ocultar al beneficiario final. Se usa a personas -naturales y jurídicas- para introducir, mover o justificar fondos ilícitos. Los **testaferros** constituyen sociedades comerciales, abren cuentas bancarias, adquieren bienes inmuebles y vehículos, realizan inversiones, realizan operaciones sucesivas entre varias personas y transferencias electrónicas y/o criptoactivos, solicitan préstamos simulados y despliegan otras acciones a su nombre para ocultar los verdaderos titulares y/o beneficiarios finales. Las **cuentas mula** sirven para transferir, recibir o retirar fondos ilícitos, usualmente a cambio de una comisión y sin conocimiento pleno de la procedencia de los recursos.
Fraccionamiento de dinero o pitufeo	Se introducen y dispersan fondos ilícitos dentro del sistema financiero legal a través de acciones sucesivas y coordinadas, como depósitos sucesivos de efectivo, transferencias electrónicas en montos inferiores a los límites de reporte, uso coordinado de varias personas para hacer operaciones

[75] Adaptado de Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica, *Informe de Tipologías Regionales de LA/FT 2025* (Buenos Aires: GAFILAT, 2025), 7-15

	simultáneas o consecutivas, uso de múltiples cuentas con diversos titulares, fragmentación de giros y remesas internacionales, entre otros.
Uso de operaciones de comercio exterior (TBML)	Se realizan operaciones vinculadas al **comercio ilegal de bienes** como las siguientes: exportaciones o importaciones sobrevaloradas y subvaloradas, alteración de los valores declarados, facturación falsa o duplicada, exportaciones ficticias o sin respaldo físico, triangulación comercial entre personas vinculadas, manipulación del valor aduanero y costos lógicos, uso de empresas fachada o sin actividad económica real, declaración de mercancías de distinta naturaleza o cantidad a la realmente comercializada.
Uso de activos virtuales (AV)	Uso de **criptomonedas** y **stablecoins** referenciadas al dólar estadounidense y operadas a través de billeteras digitales, plataformas de intercambio y proveedores de servicios de activos virtuales. Estas herramientas permiten convertir dinero en efectivo o fondos bancarios a activos virtuales, recibir, almacenar y transferir activos virtuales. Segmentar operaciones en montos bajos y reconvertir de activos virtuales a monedas fiduciarias.
Uso de *Gatekeepers*	**Profesionales del sector contable, notarial, bancario, jurídico o financiero** que, con base en sus conocimientos, acceso al sistema financiero y credibilidad, diseñan y operan estructura que permiten introducir, mover o legitimar fondos de fuente ilícita a través de distintas jurisdicciones.

7.2 Indicadores que se pueden presentar en actividades vinculadas con la minería ilegal y otros delitos medioambientales

De acuerdo a abundantes fuentes criminológicas, en el Perú la trata y explotación de personas se encuentra asociada a zonas en las que, además de poca presencia estatal, se identifican economías ilegales e informales[76]. Entre ellas destaca particularmente la minería ilegal, la tala ilegal y la comisión de otros delitos medioambientales. Además, la minería[77] [78], la tala[79] y otras actividades similares

[76] Ver: Mujica, J. (2014b). Trayectorias y ciclos de explotación sexual y trata para la explotación sexual de mujeres en la Amazonía peruana. Anthropologica, (33), 163-177; Mujica, J., & Cavagnoud, R. (2011). Mecanismos de explotación sexual de niñas y adolescentes en los alrededores del puerto fluvial de Pucallpa. Anthropologica, (29), 91-110; Novak, F., & Namihas, S. (2009). La trata de personas con fines de explotación laboral: El caso de la minería aurífera y la tala ilegal de madera en Madre de Dios. Lima, Perú: IDEI; Bedoya Garland, E., & Bedoya Silva-Santisteban, Á. (2005). El Trabajo Forzoso en la Extracción de la Madera en la Amazonía Peruana. OIT.

[77] Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, *Estudio sobre trata de personas como delito fuente al lavado de activos en el Perú* (Lima, UNODC), 36.

[78] Victoria Díaz y Diana Ruiz, *Estudio sobre la relación de la trata de personas y mujeres desaparecidas en Madre de Dios, Lima y Piura* (Lima, PROMESEX).

[79] Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, *Estudio sobre trata de personas como delito fuente al lavado de activos en el Perú* (Lima, UNODC), 36.

pueden ser empleadas para legitimar los flujos ilícitos derivados de los delitos de trata y explotación de personas.

La relación entre estas economías extractivas y los delitos de trata y explotación de seres humanos se explica por las características de la minería y la tala en algunas zonas de nuestro país, como se observa a continuación:[80]:

- Nula o escasa presencia estatal en la zona extractiva.
- Reclutamiento a través de redes familiares.
- Trabajadores jóvenes, en ocasiones de edades menores a los 18 años.
- Trabajadores que aceptan condiciones debido a la necesidad de ganar dinero para apoyar a sus familias o solventar gastos básicos, frente a lo que la actividad extractiva se muestra como la única alternativa económica.
- Trabajadores que se han desplazados de lugares lejanos y que no cuentan con vínculos familiares o amicales en la zona.
- Itinerancia en los establecimientos en los que se trabaja y en las zonas de extracción.
- Condiciones de severidad y precariedad de las labores.
- Rotación de las tareas realizadas.
- Dependencia hacia el empleador.
- Presencia de trabajadores provenientes de comunidades indígenas y que son explotados estacionalmente

A continuación, se presentan un conjunto de indicadores de trata y explotación de personas aplicables para casos de minería ilegal, tala ilegal y otros delitos medioambientales:

[80] Adaptado de Bedoya Garland, E., & Bedoya Silva-Santisteban, Á. (2005). El Trabajo Forzoso en la Extracción de la Madera en la Amazonía Peruana. OIT.

Cuadro N° 17: Indicadores de trata y explotación de personas aplicables para casos de minería ilegal, tala ilegal y otros delitos medioambientales[81]

Tipo de indicadores	Indicadores
Relativos a las víctimas	Las personas que han sido objeto de trata y explotación pueden: • Ser niñas, niños o adolescentes y/o presentar otra situación de vulnerabilidad, como ser migrantes o pertenecer a pueblos indígenas u originarios. • Realizar actividades riesgosas, como el procesamiento de sustancias nocivas o tóxicas; labores de extracción; procesamiento con mercurio; transporte de insumos; labores de buceo en dragas; vigilancia de campamentos; carga de material; entre otros. • Carecer de información clara sobre cómo llegaron al lugar o quiénes organizaron su transporte. • Haber sido transportadas de otro pueblo, región, país o distrito con financiamiento del empleador o de tercero bajo la obligación de reembolso mediante trabajo. • Desconocer las condiciones laborales a las que se comprometieron. • Haber recibido promesa condicionada de regularización migratoria. • Tener signos de malnutrición, lesiones o enfermedades sin atención médica. • Tener deudas con el empleador. • No conocer a su empleador o empresa para la que trabajan. • Desconocer el lugar o las rutas de salida del campamento. • No tener la alternativa de renunciar sin represalias. • Tener la promesa o expectativa de pagos que dependen de metas inalcanzables. • Realizar jornadas extremadamente prolongadas sin descanso. • Brindar versiones uniformes respecto al testimonio de otros trabajadores sobre cómo llegaron al campamento o cómo contactaron a su empleador. • Tener temor visible al hablar o la prohibición de dar testimonio. • Estar en condición de desaparecidas • Tener signos de haber presentado accidentes laborales graves no reportados.

[81] Adaptados de Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, *Indicadores de trata de personas* (Nueva York, s/f), 1-2.

Relativos al ambiente físico o el entorno	El ambiente físico o entorno en el que se explota a una persona puede: • Tener presencia de ropa y objetos personales de trabajadores o de personas que no se encuentran en el campamento. • Tener presencia de cianuro, mercurio u otras sustancias tóxicas en el entorno y agua. • Tener presencia de sangre en el mercurio empleado en la minería. • Ser contiguo o cercano a bares, "prostíbulos" y/o economías de ocio cercanas. • Presentar condiciones de vivienda insalubres o hacinamiento. • Haber presentado reportes de tiroteos o conflictos violentos. • Presentar instalaciones precarias con señales o signos de haber sido trasladadas a otro lugar. • Ser contiguo o cercano a rutas de transporte clandestino de personas en embarcaciones, camiones o avionetas. • Contar con vehículos, personas y/o empresas que, simultáneamente, brindan abastecimiento logístico al campamento y a otros locales de explotación. • Presentar vigilancia constante (vigilantes armados, tranqueras controladas, cámaras, entre otros) para evitar la salida de trabajadores.
Relativos a los flujos financieros derivados del delito	Los flujos financieros de las personas y/o de las empresas involucradas en la trata y explotación de personas en contextos de delitos medioambientales pueden: • Evidenciar financiamiento común entre campamentos y locales de explotación (bares, prostíbulos, etc). • Evidenciar la existencia de listas de deudas acumulativas. • Mostrar la adquisición de bienes, maquinaria o inmuebles por personas vinculadas a la explotación y a economías ilícitas. • Mostrar una ruta de transporte financiada como mecanismo de endeudamiento. • Mostrar el uso de empresas fachada vinculadas a la explotación de personas y a actividades extractivas. • Ser producto de pagos indirectos a través de terceros con descuentos por "servicios". • Ser materializados a través pagos en especies (oro, bronce, etc.)

7.3 Indicadores que se pueden presentar en actividades vinculadas a la corrupción

De acuerdo con un análisis realizado por UNODC, es frecuente que en la región la trata y explotación de personas estén dirigidas por grupos criminales que cuentan con la colaboración de funcionarios públicos corruptos, especialmente de funcionarios de seguridad y migración[82].

El término corrupción facilitadora de trata de personas y explotación se emplea para hacer referencia a las conductas que, por acción u omisión de funcionarios públicos[83] de distintos ámbitos o poderes públicos, permiten, facilitan o participan en hechos de trata y explotación de personas, en cualquier parte de la cadena delictiva[84].

El vínculo entre la corrupción y la trata y explotación de personas se expresa a través de las siguientes modalidades o tipologías[85]:

Cuadro N° 18: Tipologías de vínculos entre la trata y la explotación de personas y la corrupción de funcionarios

Tipología	Ejemplos de tipologías
Facilitación de la actividad de trata o explotación	• El funcionario corrupto brinda documentación migratoria y facilita el paso fronterizo de las víctimas migrantes. • El funcionario corrupto no cumple con labores de control de medios de transporte y rutas por las que son transportadas las víctimas.

[82] Adaptada de Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, *Análisis de la corrupción como facilitadora de la trata de personas,* (Buenos Aires, UNODC), 18.

[83] La jurisprudencia de la Corte Suprema y la doctrina especializada han reconocido que el concepto "funcionario público" en Derecho penal es plenamente autónomo del término empleado en el derecho administrativo. Con base en la Convención Interamericana contra la Corrupción, se puede afirmar que, para efectos del Derecho penal funcionarial, funcionario, oficial o servidor público hacen alusión a cualquiera que ha sido seleccionado, designado o electo para desempeñar actividades o funciones en nombre del Estado o al servicio del Estado. Por tanto, todo aquel que ha sido incorporado, bajo cualquier modalidad heterónoma, a la función pública y tiene posibilidades efectivas de vincular al Estado con sus acciones, es funcionario público. Ver: Yvan Montoya (Coord.), *Manual de delitos contra la administración pública* (Lima, 2015).

[84] Adaptada de Procuraduría de Investigaciones Administrativas del Ministerio Público de Argentina (PIA), *Corrupción facilitadora de la trata de personas desde la perspectiva de género* (Buenos Aires, 2021).

[85] Adaptada de Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, *Análisis de la corrupción como facilitadora de la trata de personas,* (Buenos Aires, UNODC), 29.

	• El funcionario corrupto brinda autorización para el funcionamiento de un establecimiento que conoce será o es empleado para la explotación de personas.
Funcionarios tratantes	• El funcionario corrupto, aprovechándose de su cargo, dirige o es dueño de un establecimiento en el que se explota a personas. • El funcionario corrupto, abusando de su cargo, obliga a personas a realizar actividades o labores —como actividades sexuales— para obtener el pago de cupos.
Funcionarios facilitadores de la impunidad	• El funcionario corrupto se muestra inactivo frente a casos de trata de persona o explotación. • El funcionario corrupto bloquea investigaciones, advirtiendo a los explotadores antes de un operativo, ocultando información clave o brindando datos falsos durante la investigación.

Con base en lo antes planteado, se presentan los siguientes indicadores del vínculo de "doble vía" que existe entre la trata y explotación de personas y la corrupción de funcionarios públicos[86]:

Cuadro N° 19: Indicadores de trata y explotación de personas aplicables para casos de corrupción de funcionarios[87]

Tipo de indicadores	Indicadores
Relativos a funcionarios que facilitan la trata o explotación	Los funcionarios corruptos que facilitan la trata y explotación de personas pueden: • Brindar licencias, permisos o inspecciones favorables a establecimientos en los que se explota a personas. • Participar de la fiscalización de establecimientos dedicados a actividades vinculadas con la explotación de personas y no completar las actas correspondientes o hacerlo de modo no sustantivo o de manera repetida en distintos operativos.

[86] Especialmente importante es la evaluación de funcionarios públicos pertenecientes a instituciones responsables de la persecución de la trata y explotación de personas, así como de las rutas a través de las cuales muchas víctimas son transportadas: Policía Nacional del Perú, Ministerio Público, Poder Judicial, SUNAFIL, SUTRAN, SNM, INPE MINCETUR y Gobiernos regionales y municipales.
[87] Adaptados de Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, *Indicadores de trata de personas* (Nueva York, s/f), 1-2.

	• Alterar o modificar los informes técnicos laborales o municipales relativos a establecimientos en los que se explota a personas. • Excluir deliberadamente a ciertos locales en operativos masivos orientados a la identificación de casos de trata y explotación de personas. • Realizar inspecciones u operativos policiales y/o fiscales de rescate a víctimas y captura de tratantes o explotadores que se ven frustrados reiteradamente por "filtraciones". • Tener el contacto telefónico o de redes sociales de presuntos tratantes y o explotadores. • Manipular los registros de identidad, extranjería o antecedentes de víctimas y/o sospechosos de trata o explotación. • No incautar libros contables o dispositivos electrónicos clave u otras fuentes de prueba presentes en la escena del crimen. • Perder o destruir, selectivamente, expedientes o fuentes de prueba en investigaciones por trata o explotación de personas. • Solicitar, con demora, el levantamiento del secreto bancario en casos de personas involucradas en la trata y explotación de personas u omitir ese proceso. • Calificar sistemáticamente los hechos de trata y explotación de personas con tipos penales de menor gravedad (por ejemplo, proxenetismo simple en lugar de explotación sexual). • Archivar, sistemáticamente, las denuncias por trata o explotación, sin diligencias mínimas. • Compartir redes familiares o políticas con investigados o involucrados en la trata y explotación de personas. • Ser clientes de establecimientos asociados a la explotación sexual.
Relativos a las víctimas	Las personas que han sido objeto de trata y explotación de personas facilitada por la corrupción pueden: • Mencionar que sus explotadores brindan sobornos a policías, fiscales o inspectores para "dejarlos trabajar". • Mencionar que funcionarios públicos les recomendaron no denunciar los hechos. • Afirmar haber denunciado previamente a las autoridades sin resultado. • Indicar haber visto a funcionarios públicos como "clientes" del establecimiento. • Haber desarrollado actos de connotación sexual en favor de funcionarios públicos como medio de soborno (corrupción sexual).

	• Haber ingresado a establecimientos penitenciarios a efectos de realizar actos de contenido sexual con internos a cambios u otra ventaja económica.
Relativos a los establecimientos	Los establecimientos en los que se explota a personas que operan a través de actos de corrupción pueden: • Hacer uso de policías o inspectores como "seguridad privada". • Funcionar a pesar de que sus gestores, administradores o propietarios han sido denunciados o sancionados por trata o explotación de personas. • Haber presentado "falsos operativos". • Tener la presencia de funcionarios públicos fuera de su horario oficial. • Tener trabajadores que presentan documentos obtenidos irregularmente.
Relativos a flujos financieros derivados del delito	Los flujos financieros de las personas y/o de las empresas involucradas en la trata y explotación de personas en contextos de delitos de corrupción pueden: • Evidenciar el incremento patrimonial no justificado de funcionarios vinculados a control migratorio, laboral, policial, municipal o unidades de trata y explotación de personas, especialmente en zonas con presencia de estos delitos. • Evidenciar transferencias recurrentes desde empresas investigadas hacia funcionarios o cercanas a ellos. • Evidenciar retiros intensivos de efectivo sospechosos antes o después de intervenciones administrativas o policiales. • Evidenciar el uso de terceros o testaferros para canalizar pagos desde economías de explotación hacia funcionarios con capacidad de control. • Mostrar transferencias fraccionadas desde cuentas de explotación o personas de su entorno hacia un funcionario público o personas de su entorno. • Mostrar donaciones, auspicios o pagos a asociaciones vinculadas informalmente con funcionarios públicos por parte de personas investigadas o involucradas en la trata o explotación de personas. • Mostrar pagos por "servicios", "consultorías" u otros conceptos genéricos. • Mostrar transferencias fraccionadas hacia funcionarios o su entorno. • Mostrar pagos por "servicios" o "consultorías" o conceptos genéricos de sospechosos de trata o explotación de personas hacia funcionarios públicos o personas de su entorno.

7.4 Indicadores que se pueden presentar en actividades vinculadas a la violencia contra las mujeres

La violencia contra las mujeres se define como aquella que ocurre contra una mujer por su condición de tal, sea en el plano físico, psicológico, sexual o patrimonial. De acuerdo con la jurisprudencia de la Corte Suprema, el elemento por su condición de tal hace referencia a un escenario de imposición de estereotipos de género, como el de cosificación sexual o la exigencia de cumplir tareas de cuidado y labores en el hogar[88].

La explotación sexual de mujeres involucra necesariamente su cosificación y, por tanto, es una forma de violencia contra las mujeres, como lo admite el Reglamento de la Ley N.º 30364. Por otro lado, la explotación laboral de mujeres en el ámbito del trabajo doméstico impone el estereotipo de género de que las mujeres deben de cumplir labores de cuidado. Por tanto, también puede constituir una forma de violencia contra las mujeres por su condición de tal.

Con esta base, es preciso tomar en cuenta los siguientes indicadores de trata y explotación de personas en casos de violencia contra las mujeres:

Cuadro N° 20: Indicadores de trata y explotación de personas aplicables para casos de violencia contra las mujeres[89]

Tipo de indicadores	Indicadores
Relativos a las víctimas	Las mujeres que han sido objeto de actos de violencia por su condición de tal que constituyen trata y/o explotación de personas pueden: • Presentar lesiones físicas compatibles con violencia sexual reiterada y continua o manifiesta hacer sufrido violencia sexual reiterada. • Haber sido golpeadas, humilladas o insultadas por dedicarse a la "prostitución". • Haber sido chantajeadas y/u obligadas a realizar grabaciones de carácter sexual o desnudos en vivo o a través de plataformas virtuales. • Manifestar que se dedican a la "prostitución" y haber sido víctima de violencia contra la mujer por su condición de tal. • Presentar tatuajes o marcas de pertenencia a un grupo delictivo organizado o a una persona dedicada a la explotación sexual.

[88] Adaptado de Corte Suprema de Justicia de la República, *Acuerdo Plenario n.º 09-2019/CJ-116,* 10 de septiembre 2021, fundamento 21.

[89] Adaptados de Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, *Indicadores de trata de personas* (Nueva York, s/f), 1-2.

	• Haber sido convencida de participar de la fabricación de material de abuso sexual de niñas, niños y adolescentes. • Ser adolescente y haber realizado un acto de connotación sexual con un tercero a cambio de dinero o ventaja económica, aun cuando manifiesta haberlo consentido. • Haber tenido contacto sexual con múltiples personas en espacios públicos y bajo control de un tercero. • Vivir en un campamento minero, bar nocturno u otro establecimiento asociado a la trata o explotación de personas. • Haber sido violentada por su pareja o por otra persona que, junto con ella, integra un grupo delictivo organizado. • No tener documentos de identidad, los que son encontrados en posesión de terceros o del agresor. • Haber desaparecido luego de episodios de violencia por parte de su pareja, quien se encuentra directa o indirectamente asociado al "proxenetismo" o la explotación sexual. • Asesinada en un campamento minero, bares nocturnos u otros establecimientos asociados a la trata o explotación de personas. • Denuncia contra una persona por delitos de acoso o chantaje sexual, en los que el denunciado buscaba que la víctima tenga encuentros sexuales con terceros a cambio de dinero u otra ventaja. • Ser trabajadora del hogar y denunciar haber sido violentada por su empleador.
Relativos a los agresores	Los agresores de mujeres por su condición de tal involucrados en la trata y/o explotación de personas pueden: • Tener chats o conversaciones por aplicativos o redes virtuales en los que se coordinan "servicios", citas o encuentros sexuales que realizarán las víctimas con terceros. • Promover o convencer a la víctima a tener actos sexuales con terceros. • Convivir con la víctima, que es su pareja, en un entorno de aislamiento territorial. • Ejercer control intenso sobre la víctima, dominando sus movimientos o manteniendo vigilancia constante sobre ella. • Presentar denuncias reiteradas contra una persona por delitos de chantaje sexual contra distintas mujeres. • Ser "proxenetas", explotadores sexuales o tratantes o haber sido denunciados por estos delitos.
Relativos a flujos	Los flujos financieros de las personas involucradas en la trata y explotación de personas asociadas a violencia contra las mujeres pueden:

financieros derivados del delito	• Evidenciar que la víctima ha sido despojada de sus ingresos económicos. • Evidenciar entrega sistemática de dinero de la víctima a la pareja o a terceros. Especialmente cuando existe evidencia de que la víctima realiza actividades asociadas a la "prostitución" o trabaja en bares nocturnos u otros establecimientos asociados a la trata o explotación de personas. • Evidenciar transferencias dinerarias de clientes -cuya fuente es el trabajo o las actividades de la víctima- hacia cuentas administradas por la pareja o por terceros. • Mostrar "cuotas", metas de ingresos o exigencias económicas impuestas a la víctima por parte de su pareja, de un familiar, de su empleador o de un tercero. • Mostrar depósitos de efectivo inmediatos tras encuentros o salidas con terceros previamente coordinadas entre la víctima y su pareja. • Mostrar el uso de cuentas de terceros para recibir pagos vinculados a la actividad de la víctima. • Mostrar el incremento patrimonial de la pareja de la víctima de violencia sin fuente lícita aparente, especialmente cuando existe evidencia de que la víctima realiza actividades asociadas a la "prostitución" o en otros establecimientos asociados a la trata o explotación de personas. • Mostrar que la víctima se moviliza de manera constante a bares, enclaves mineros o circuitos informales bajo supervisión de su pareja.

7.5 Indicadores que se pueden presentar en actividades vinculadas a la violencia entre Integrantes del Grupo Familiar

De acuerdo con la Ley N.º 30364 y con la jurisprudencia de la Corte Suprema, la violencia entre integrantes del grupo familiar se produce cuando existe un episodio de violencia física, psicológica, sexual o patrimonial y se cumple con los siguientes requisitos:

- Que la víctima y el agresor sean miembros de un grupo familiar. Es decir que, en virtud del artículo 7.b de la Ley N.º 30364, sean cónyuges, excónyuges, convivientes, exconvivientes; padres afines; o tengan hijas o hijos en común; ascendientes o descendientes por consanguinidad, adopción o por afinidad; parientes colaterales hasta el cuarto grado de consanguinidad o adopción y segundo grado de afinidad; o habiten en el mismo hogar siempre que no medien relaciones contractuales o laborales, al momento de producirse la violencia.

- Que, conforme con el artículo 6 de la Ley N.º 30364, el agresor se aproveche de la relación de poder o responsabilidad sobre la víctima o de la confianza que se le tiene en virtud del nexo familiar. La Corte Suprema[90] ha explicado que la relación de responsabilidad se produce cuando el agresor tiene una obligación jurídica de proteger o salvaguardar los derechos de la víctima. Por otro lado, existe una relación de poder cuando el agresor se aprovecha de una relación asimétrica de poder que mantiene con la víctima. Finalmente, existe una relación de confianza cuando el agresor abusa de la confianza que la víctima ha depositado en él en virtud de su relación familiar.

En este contexto, es importante tomar en cuenta los siguientes indicadores para reconocer casos de trata o explotación de personas en investigaciones iniciadas a partir de un caso de violencia entre integrantes del grupo familiar:

Cuadro N° 21: Indicadores de trata y explotación de personas aplicables para casos de violencia entre integrantes del grupo familiar[91]

Tipo de indicadores	Indicadores
Relativos a las víctimas niñas, niños y adolescentes	Las niñas, niños y adolescentes que han sido objeto de actos de violencia entre integrantes del grupo familiar y de trata y/o explotación de personas pueden: • Realizar labores de cuidado y trabajo doméstico en casas de familiares que no son sus padres. • Realizar labores o trabajos que, por su naturaleza o condiciones, son peligrosos y se realizan en favor de un familiar. • Entregar dinero a sus padres, familiares o cuidadores producto de actividades laborales, mendicidad u otras actividades económicas que realiza y lo colocan en peligro. • Realizar jornadas prolongadas de trabajo, mendicidad u otras actividades económicas obligatorias en beneficio de su padre, madre u otros integrantes del grupo familiar. • Haber sido enviado a vivir con tíos, padrinos, madrinas u otros familiares o conocidos, supuestamente para estudiar, trabajar o recibir mejores cuidados.

[90] Adaptado de Corte Suprema del Perú. *Ejecutoria suprema emitida en la casación 320-2022/Cuzco,* 29 de abril de 2025, fundamento 5.6.

[91] Adaptados de Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, *Indicadores de trata de personas* (Nueva York, s/f), 1-2.

	• Haber dejado de asistir a la escuela o presentar una asistencia irregular. • Haber sido obligados o convencidos por sus padres, familiares o cuidadores a mantener contacto sexual, realizar actos de connotación sexual o relacionarse con terceros a cambio de dinero, bienes u otros beneficios. • Tener signos de haber sido agredido sexualmente de manera permanente o reiterada.
Relativos a los agresores integrantes del grupo familiar	Los tratantes y/o explotadores que son integrantes del grupo familiar de la víctima pueden: • Haber entregar al niño, niña o adolescente a otra persona o familia a cambio de dinero, bienes, cancelación de deudas u otro beneficio. • Haber tenido acuerdos informales mediante los cuales el niño, niña o adolescente pasa a vivir con terceros con la expectativa de que realice trabajo doméstico, agrícola, comercial, de cuidado, entre otros. • Vivir con la víctima y restringir sus movimientos y/o mantenerla incomunicada con sus padres. • Presionar, amenazar o coaccionar al padre o la madre para que entreguen al niño o niña a terceros o para que los transporten con fines de explotación. • Recibir dinero, bienes u otros beneficios a cambio de permitir que el niño, niña o adolescente viva o trabaje con otra persona o familia. • Obligar al niño, niña o adolescente a participar en actividades laborales, agrícolas, comerciales, de mendicidad u otras actividades económicas que, por su naturaleza o condiciones, los ponen en peligro (mendicidad, venta ambulatoria, cualquier trabajo bajo condiciones inapropiadas para su edad, venta de alcohol, entre otras).

7.6 Indicadores que se pueden presentar en actividades vinculadas al tráfico ilícito de drogas.

El delito de Tráfico Ilícito de Drogas se encuentra regulado en la Sección II, Capítulo III, del Título XII del Libro Segundo del Código Penal. El tipo base se regula en el artículo 296 de dicha norma, el que prevé y sanciona la promoción, favorecimiento o facilitación al consumo ilegal de drogas tóxicas, sean estupefacientes, sustancias psicotrópicas o nuevas sustancias psicoactivas, mediante actos de fabricación o tráfico. Además, se tipifica la posesión para usos ilegales, la introducción al país, la producción, el acopio, la provisión, la comercialización o transporte de las materias primas o sustancias químicas controladas o no controladas para ser destinadas al

procesamiento, en cualquiera de sus etapas, de las sustancias antes referidas o a la promoción, facilitación o financiamiento de dichos actos.

La trata y explotación de personas puede vincularse con actividades relacionadas al tráfico ilícito de drogas cuando las víctimas son captadas, transportadas, trasladadas, acogidas o retenidas para participar en actividades criminales vinculadas a la producción, transporte, comercialización o distribución de drogas ilícitas. En estos casos, las organizaciones criminales instrumentalizan a las víctimas para la ejecución de actividades ilícitas, aprovechándose de su situación de vulnerabilidad, subordinación o control. En esta línea, el Manual para la Lucha contra la Trata de Personas de la UNODC permite diferenciar al menos tres formas en las que el tráfico ilícito de drogas se vincula con la trata y explotación de personas:

Cuadro N° 22: Tipologías de asociación entre el tráfico ilícito de drogas y la trata y explotación de personas

Tipología	Ejemplos
Consumo/adicción a las drogas como factor de vulnerabilidad[92]	Un tratante conoce a una joven mujer. El tratante la convence de probar una droga altamente adictiva. Luego se la suministra gratuitamente por algunas semanas. Posteriormente le dice que no le volverá a entregar la droga si es que no tiene relaciones sexuales con terceros. La mujer acepta y es explotada sexualmente.
Grupos delictivos organizados que se dedican al tráfico ilícito de drogas y a la trata/explotación de personas[93]	Un grupo delictivo organizado se dedica al tráfico ilícito de drogas y, a la par, a la explotación sexual de mujeres. Sus integrantes comercializan drogas en una "plaza" de la ciudad en la que también obligan a mujeres a brindar servicios sexuales a clientes y a pagarles cupos.
Explotación criminal en el marco del tráfico ilícito de drogas[94]	Un grupo delictivo organizado capta a adolescentes y hombres en situación de pobreza extrema y, aprovechándose de su vulnerabilidad, los convence de movilizar la droga a distintos puntos de la ciudad.

De igual modo, el obligar a una persona a realizar actividades criminales puede constituir trabajo forzoso, servidumbre o esclavitud. Por tanto, puede también ser punible bajo los artículos 129-O y 129-Ñ del Código Penal.

---

[92] Adaptado de Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, *Manual sobre la lucha contra la trata de personas,* (Nueva York, 2007), 137.

[93] Adaptado de Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, *Manual sobre la lucha contra la trata de personas,* (Nueva York, 2007), xviii.

[94] Adaptado de Ibid., xix.

La literatura especializada admite que hay tres tipos de conductas criminales que las víctimas de trata y explotación pueden verse obligadas a cometer:

Cuadro N° 23: Tipología de delitos cometidos por víctimas de trata y explotación de personas[95]

Tipología	Ejemplos de tipologías
Delitos cometidos en el proceso mismo en que son víctimas de trata.	"A" es transportada desde el extranjero al Perú de modo irregular y con el objetivo de que sea explotada laboralmente. "A" ya ha sido previamente expulsada del país, por lo que reingresa de manera clandestina. EL comportamiento de "A" coincide, formalmente, con el delito de reingreso clandestino o ilegal (art.303-C)
Delitos cometidos para liberarse del control y dominio ejercido por los tratantes o explotadores.	"A" es explotada sexualmente por "B". "B" emplea violencia para evitar que "A" abandone el establecimiento en el que es explotada. "A" mata a "B" y escapa.
Delitos cometidos como consecuencia de la explotación a la que son sometidos.	"A" es explotada por "B", quien la obliga a microcomercializar drogas.

Como se ha explicado antes, la víctima que es obligada a realizar actividades criminales —como el tráfico ilícito de drogas— en el marco de la explotación a la que es sometida, no debe de ser criminalizada. Esto es coherente con el principio de no punibilidad.

Con base en estos vínculos, es importante tomar los siguientes indicadores relativos a personas en situación de vulnerabilidad que son explotadas en el contexto del tráfico ilícito de drogas:

[95] Adaptado de Ibid., 59-61.

Cuadro N° 24: Indicadores de trata y explotación de personas aplicables para casos de tráfico ilícito de drogas[96]

Tipo de indicadores	Indicadores
Relativos a víctimas que participan del tráfico ilícito de drogas	Las personas que han sido objeto de trata y explotación criminal en el marco del tráfico ilícito de drogas pueden: • Desconocer aspectos básicos de la actividad criminal (origen, destino, cantidad de la droga o estructura del grupo delictivo). • Ser niñas, niños, adolescentes o personas en situación de especial vulnerabilidad y participar en actividades de transporte, venta o custodia de drogas. • Asumir las tareas de mayor riesgo penal (transporte, venta directa, vigilancia) mientras otros integrantes del grupo delictivo organizado toman decisiones y obtienen los beneficios económicos. • Participar de las actividades criminales sin recibir un beneficio económico o recibir una ventaja económica claramente desproporcional al riesgo asumido. • Presentar signos evidentes de dependencia a las drogas, especialmente cuando la sustancia es suministrada por la misma persona que luego obtiene beneficios económicos del tráfico ilícito de drogas. • Presentar signos de amenazas, violencia o intimidación por parte de otros integrantes del grupo delictivo organizado dedicado al tráfico ilícito de drogas. • Haber recibido un suministro inicial gratuito de drogas seguido de exigencias de realizar actividades sexuales, transportar drogas, venderlas o captar clientes. • Haber sido despojadas de sus documentos de identidad. • Tener deudas vinculadas a drogas, alojamiento, transporte u otros conceptos que son empleados para obligarlas a continuar participando del tráfico ilícito de drogas. • Permanecer bajo vigilancia o control de individuos vinculados al tráfico ilícito de drogas.
Relativos al grupo delictivo organizado	Los grupos delictivos organizados que combina el tráfico ilícito de drogas con la trata y explotación de personas pueden: • Operar en lugares (bares, discotecas, viviendas, hoteles, calles o "plazas") donde se comercializa drogas y en los que se encuentran

[96] Adaptados de Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, *Indicadores de trata de personas* (Nueva York, s/f), 1-2.

	adolescentes, mujeres u otras personas que brindan servicios sexuales o realizan espectáculos sexuales. • Estar conformados por personas que venden drogas o facilitan su consumo mientras otras administran establecimientos donde se explota sexualmente a adolescentes, mujeres u otras personas. • Participar del tráfico ilícito de drogas y, a la vez, del cobro de cupos a personas dedicadas que ejercen actos de connotación sexual a cambio de dinero u otra ventaja económica. • Reclutar a integrantes mediante engaño, promesas de trabajo o ayuda económica para luego obligarlas a realizar actividades vinculadas al tráfico ilícito de drogas.
Relativos a flujos financieros derivados del delito	Los flujos financieros de las personas involucradas en la trata y explotación de personas asociadas al tráfico ilícito de drogas pueden: • Evidenciar depósitos de personas dedicadas a la "prostitución" o de personas vinculadas a establecimientos en los que se ofrecen actividades de "prostitución" o espectáculos sexuales en favor de personas dedicadas al tráfico ilícito de drogas. • Evidenciar a personas o grupos de investigados por tráfico ilícito de drogas que son propietarios o que tienen familiares o personas cercanas propietarias de establecimientos vinculados a la "prostitución" o a espectáculos sexuales. • Evidenciar recaudaciones sistemáticas de dinero en efectivo y/o billeteras digitales proveniente tanto de la venta de drogas como de pagos por servicios sexuales controlados por terceros. • Evidenciar el recojo periódico de dinero y/o billeteras digitales de "plazas" de venta de drogas y, además, el cubro de cupos en lugares donde se ejerce explotación sexual. • Mostrar flujos de dinero desde puntos de venta de drogas hacia establecimientos (bares, discotecas, hospedajes o viviendas) donde se encuentran o trabajan personas en situación de explotación. • Mostrar el financiamiento del alquiler, mantenimiento o funcionamiento de lugares donde se explota sexual o laboralmente a personas, a través de dinero proveniente de personas asociadas al tráfico ilícito de drogas. • Mostrar la existencia de una caja común o sistema de reparto de dinero dentro de un grupo delictivo organizado que combina ganancias provenientes de la venta de drogas y de la explotación de personas. • Mostrar pagos o transferencias destinadas a cubrir gastos vinculados al control de víctimas de trata o explotación de personas (alojamiento, transporte, vigilancia o traslado), financiados con dinero proveniente de personas asociadas al tráfico ilícito de drogas. • Mostrar el uso de los ingresos de la explotación de personas para financiar la adquisición de drogas, insumos químicos o logística vinculada al tráfico ilícito de drogas. • Mostrar el uso de los mismos intermediarios, testaferros, fachadas o recolectores para reunir el dinero proveniente tanto de la venta de drogas como de la explotación de personas.

- Mostrar el financiamiento, con dinero de la venta de drogas, de los gastos asociados a la captación, transporte, traslado, acogida, recepción o retención de víctimas de trata o a su explotación.
- Evidenciar la existencia de pagos periódicos al grupo delictivo organizado provenientes de personas explotadas en lugares donde también se comercializan o consumen drogas bajo control del mismo grupo.
- Evidenciar el flujo de dinero desde clientes que adquieren drogas hacia pagos por servicios sexuales controlados por la misma organización.

7.7 Indicadores que se pueden presentar en actividades vinculadas a la cibercriminalidad.

El cibercrimen es cualquier comportamiento delictivo realizado en el ciberespacio, es decir, en el ámbito virtual de la interacción y comunicación personal que se produce a través de las tecnologías de la información y la comunicación[97]. En el Perú, la Ley de delitos informáticos tipifica un conjunto de actividades criminales que constituyen cibercrimen.

El cibercrimen puede presentarse a través de las siguientes modalidades[98]:

- Ciberataques puros. Delitos informáticos en los que el ciberespacio no es solo un medio comisivo, sino que es el único medio y objetivo posible. Es decir, los intereses protegidos solo existen en el ciberespacio o en virtud de él. Son ejemplos de ciberataques puros los delitos contra datos y sistemas informáticos regulados en el capítulo II de la Ley de delitos informáticos.
- Ciberataques réplica. Aquellas actividades criminales que se dirigen a intereses o bienes que, si bien existen en el espacio físico, tienen un reflejo en el ciberespacio. Así, el ciberespacio se vuelve un nuevo medio para afectar estos bienes e intereses. Los delitos informáticos contra el patrimonio, regulados en el Capítulo V de la Ley de delitos informáticos, son un ejemplo de ciberataques réplica, al igual que los delitos informáticos contra la indemnidad y libertades sexuales del Capítulo III.
- Ciberataques de contenido. Constituyen, en realidad, una modalidad de ciberataques réplica. Sin embargo, se caracterizan porque el contenido lesivo de la actividad yace en el contenido que se comunica o transmite a través del ciberespacio, como ocurre con la transmisión de material de abuso sexual infantil ("Pornografía infantil") que se tipifica en el artículo 129-M del Código Penal.

---

[97] Adaptado de Fernando Miró Linares, *El cibercrimen* (Marcial Pons, 2012), 42.

[98] Adaptado Ibid., 52-65.

La trata y explotación de personas se puede vincular con la cibercriminalidad a través de cualquiera de sus modalidades, aunque su relación más evidente es con los ciberataques réplica y de contenido. A continuación, se podrá observar estos vínculos:

Cuadro N° 25: Tipologías de ciberataques y vínculos con la trata y explotación de personas

Tipología	Ejemplos	Calificación jurídica en el Código Penal
Ciberataque puro	Un *hacker* ingresa a las cuentas de un aplicativo de comunicaciones de varias mujeres dedicadas a la prostitución para sustraer evidencia de que ellas se dedican a dicha actividad. El *hacker* realiza las actividades criminales bajo el control de un grupo delictivo organizado. Así, luego de obtener la evidencia, otro integrante las emplea para obligar -bajo amenaza de divulgar la información con familiares- a las mujeres a continuar realizando las actividades sexuales, pero bajo el control del grupo delictivo organizado.	Además del delito de acceso ilícito (2 LDI), se produce una captación con fines de explotación sexual (trata de personas – 129-A). Asimismo, se podría cometer trabajo forzoso del adolescente que realiza actividades propias de *hackers* (129-O).
Ciberataque réplica	Un sujeto emplea el ciberespacio para captar adolescentes con fines de explotarlas sexualmente y a ciudadanos extranjeros con fines de explotarlos laboralmente.	Trata de personas (129-A).
Ciberataque de contenido	Un sujeto, luego de haber fabricado material de abuso sexual de niñas, niños y adolescentes, lo distribuye por el ciberespacio.	Pornografía infantil (129-M)

En esta línea, es importante tomar en cuenta los siguientes indicadores para identificar un caso de trata o explotación de personas en el contexto de una ciberinvestigación:

Cuadro N° 26: Indicadores de trata y explotación de personas aplicables para casos de cibercriminalidad[99]

Tipo de indicadores	Indicadores
Relativos a cibercriminales	Los cibercriminales que participan de la trata y explotación de personas pueden: • Contactar, a través del ciberespacio, a personas en situación de vulnerabilidad -migrantes, personas en situación de pobreza, víctimas de violencia, entre otras- y haberles propuesto un empleo o trabajo. • Contactar a adolescentes, niñas o niños a través de juegos en línea u otro espacio virtual y mantener conversaciones orientadas a ganar su confianza • Contactar a adolescentes, niñas o niños a través del ciberespacio y de perfiles que registran una identidad falsa o en los que simulan ser niños, niñas o adolescentes. • Solicitar, a través del ciberespacio, mantener una relación o conversación en secreto con un niño, niña o adolescente. • Solicitar, a través del espacio, a niño, niña o adolescente, a que elimine mensajes o a que use chats temporales. • Presionar constantemente a niño, niña o adolescente con el objetivo de que le envíe, por el ciberespacio, imágenes de contenido presunto o explícitamente sexual. • Compartir información sobre niños, niñas o adolescente en grupos cerrados o foros de carácter sexual. • Mantener, en el ciberespacio, conversaciones con terceros que revelan su vínculo con la trata de personas o explotación. • Mantener, en el ciberespacio, conversaciones con niñas, niños o adolescentes de carácter sexual con niños, niñas o adolescentes. • Realizar promesas, halagos o manifestaciones de cariño, a través del ciberespacio, a niñas, niños o adolescentes. • Amenazar, a través del ciberespacio, a las víctimas con la difusión de información si es que no continúan realizando actividades, trabajos o servicios en su beneficio. • Almacenar o distribuir de material de abuso sexual de niños, niñas y adolescentes.

[99] Adaptados de Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, *Indicadores de trata de personas* (Nueva York, s/f), 1-2.

Relativos a flujos financieros derivados del delito	Los flujos financieros de las personas involucradas en la trata y explotación de personas asociadas a la cibercriminalidad pueden: • Evidenciar la promesa de beneficio económico a una persona por permitir el uso de su cuenta bancaria para facilitar el traspaso de dinero proveniente de la trata o explotación de personas, a través del ciberespacio (esquema de captación de "mulas bancarias"). • Evidenciar el engaño a una persona respecto de la finalidad real del uso de su cuenta bancaria, la cual es utilizada para recibir dinero proveniente de la trata o explotación de personas. • Evidenciar la instrumentalización de la identidad financiera de una persona, sin su consentimiento, para la transferencia de dinero o criptomonedas provenientes de la trata o explotación de personas. • Evidenciar la captación de personas en situación de vulnerabilidad mediante promesas de obtención de dinero fácil a cambio de abrir cuentas bancarias, posteriormente utilizadas para la transferencia de dinero o criptomonedas provenientes de la trata o explotación de personas. • Mostrar la existencia de múltiples tarjetas y cuentas bancarias vinculadas a distintas personas —algunas relacionadas con la trata o explotación de personas—, lo que sugiere la posible intervención de un grupo delictivo organizado. • Mostrar la recepción de múltiples transferencias de dinero en un corto periodo, por montos similares o fraccionados (patrón repetitivo en un mismo día), en cuentas vinculadas a personas relacionadas con la trata y/o explotación de personas. • Evidenciar la realización de transferencias de dinero del investigado hacia la víctima de trata o explotación —o terceros vinculados— mediante billeteras digitales, transferencias bancarias, recargas móviles o tarjetas prepago, como incentivo para la generación o envío de material de contenido sexual. • Evidenciar el uso de plataformas internacionales de pago (por ejemplo, PayPal, *exchanges* u otras aplicaciones de envío de dinero) con la finalidad de dificultar la trazabilidad de las operaciones de personas vinculadas con la trata y explotación de personas. • Evidenciar un incremento patrimonial no acorde con el perfil socioeconómico del investigado por trata o explotación de personas. • Evidenciar la utilización de plataformas digitales para la generación de suscripciones o cobros asociados a contenido privado de naturaleza sexual. • Mostrar la publicación en foros, plataformas o grupos cerrados en los que se ofrezca material sexual a cambio de dinero u otros beneficios económicos.

- Mostrar la existencia de transferencias vinculadas a usuarios identificados en redes de explotación sexual de niños, niñas y adolescentes.
- Mostrar la formulación de amenazas de difusión de material sexual como mecanismo de coacción para obtener dinero u otros beneficios económicos.
- Mostrar la realización de pagos recurrentes por parte de la víctima de trata o explotación bajo presión o coerción.
- Mostrar la conversión posterior de fondos a criptomonedas y su transferencia hacia billeteras digitales vinculadas a otros usuarios, configurando una ruta del dinero que transita del sistema financiero tradicional al ecosistema cripto para ocultar su origen ilícito.
- Mostrar la utilización de múltiples cuentas, tarjetas y usuarios digitales, junto con la inmediatez de las operaciones y la intervención de terceros, como patrón típico asociado a fraude informático y posibles esquemas de lavado de activos.
- Mostrar la transferencia inmediata de fondos a terceros seguida de su conversión en criptomonedas mediante plataformas de *exchange*, con la finalidad de dificultar su rastreo.

7.8 Indicadores que se pueden presentar en actividades vinculadas a delitos contra la humanidad, terrorismo y graves violaciones de derechos humanos

Las "graves violaciones de derechos humanos" se refieren a conductas que lesionan de manera profunda derechos humanos esenciales -como la vida, la integridad personal, la libertad y la dignidad humana- y que, por tal motivo, se encuentran prohibidas por el derecho internacional a través de normas *ius cogens*[100].

La Corte IDH ha indicado los siguientes ejemplos de "graves violaciones de derechos humanos": torturas, ejecuciones extrajudiciales, desapariciones forzadas, esclavitud y formas contemporáneas de esclavitud, particularmente cuando ocurren bajo patrones sistemáticos y/o generalizados o en el contexto de un conflicto armado y/o dictadura.

En estos escenarios de violencia y debilitamiento de las garantías básicas, las personas suelen quedar expuestas a mayores niveles de vulnerabilidad. Ello puede facilitar la aparición de dinámicas vinculadas a la trata y explotación de personas.

A continuación, se puede observar algunas situaciones en las que confluyen "graves violaciones de derechos humanos" y trata o explotación de personas.

---

[100] Adaptado de Adrián Lengua y Víctor Ostolaza, "Enemistad aparente: la tensión entre el concepto de graves violaciones de derechos humanos de la Corte Interamericana con el derecho penal", *Revista Derecho PUCP,* N° 84, 247.

Cuadro N° 27: Tipologías de asociación entre las graves violaciones de derechos humanos y la trata y explotación de personas

Situaciones	Ejemplos
Personas en situación de vulnerabilidad captadas, transportadas, trasladadas acogidas, recibidas o retenidas con fines de ser explotadas en el ámbito de actividades armadas u otras actividades delictivas realizadas por grupos terroristas y/o armados (militares, paramilitares, subversivos, entre otros)[101].	• Durante un contexto de conflicto armado interno, un grupo armado o terrorista secuestra a niños, niñas o adolescentes de comunidades rurales y los transporta a otras zonas para utilizarlos en actividades armadas.
Periodistas o defensores de derechos humanos que investigan trata o explotación de personas	• Un periodista que investiga grupos delictivos organizados dedicadas a la trata y explotación de personas recibe amenazas y posteriormente es secuestrado y asesinado para impedir la difusión de la investigación. • Una persona defensora de derechos humanos que acompaña a víctimas de explotación laboral o sexual es objeto de amenazas, hostigamiento y agresiones por parte de integrantes de una red de trata.
"Graves violaciones de derechos humanos" provoca situación de vulnerabilidad aprovechada por tratantes	• Personas pertenecientes a comunidades vulnerables son desplazadas de sus territorios por violencia armada o amenazas y posteriormente captadas por grupos delictivos organizados que las trasladan para explotarlas laboral o sexualmente. • Mujeres o adolescentes captadas con fines de explotación sexual en zonas de conflicto armado, territorio bajo control de grupos terroristas o mientras huyen de una dictadura militar.

A continuación, se presenta una lista de indicadores que pueden permitir identificar la posible existencia de trata y explotación de personas en investigaciones

[101] Adaptado Save the Children, *Niños usados como Soldados en el Perú. Informe presentado a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) en su 138° periodo de sesiones* (Save the Children, 2010), 17 y 25.

relacionadas con delitos contra la humanidad, terrorismo o graves violaciones de derechos humanos:

Cuadro N° 28: Indicadores de trata y explotación de personas aplicables para casos de graves violaciones de derechos humanos[102]

Tipo de indicadores	Indicadores
Relativos a víctimas	Las personas objeto de trata y explotación en el contexto de graves violaciones de derechos humanos pueden: • Ser niñas, niños, adolescentes o estar en una situación de vulnerabilidad y haber sido secuestrados, desaparecidos o transportados desde sus comunidades hacia otros territorios o en zonas controladas por grupos terroristas y/o armados. • Ser "integrantes" de grupos terroristas y/o armados y estar permanentemente vigilados, impedidos de abandonar su organización y/o sometidos a medios coactivos, fraudulentos o abusivos por parte de los líderes o mandos medios de dichos grupos delictivos organizados. • Ser periodistas o defensores de derechos humanos que investigan redes de trata o explotación y ser objeto de amenazas, persecución, agresiones, tentativas de homicidios u homicidios. • Haber huido o haber sido transportada de una zona controlada por grupos terroristas y/o armados o en la que se ha impuesto una dictadura y que se encuentran bajo el control de terceros.

7.9 Indicadores que se pueden presentar en otras actividades criminales

Se debe tener en cuenta que la trata y explotación de personas puede estar asociada a cualquier forma de criminalidad.

En primer lugar, debido a que se puede producir un supuesto de explotación criminal vinculada a cualquier tipo de delito.

En segundo lugar, porque las estructuras criminales pueden estar involucradas en la trata y explotación de personas y, a la vez, en otros delitos que les permita diversificar sus fuentes de ingreso y/o ocultarles su patrimonio criminal y sus flujos económicos provenientes del delito.

---

[102] Adaptados de Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, *Indicadores de trata de personas* (Nueva York, s/f), 1-2.

Finalmente, se debe considerar que la trata de personas y los delitos de explotación tienen un carácter complejo, por lo que muchas veces se encuentran integrados por otros ilícitos.

A continuación, se mostrará algunos de estos otros delitos, así como indicadores para identificar trata y explotación de personas vinculadas a estas actividades criminales

Cuadro N° 29: Indicadores de casos trata y explotación de personas vinculados a otras formas de criminalidad[103]

Tipos de indicadores	Indicadores
Relativos al vínculo con el tráfico ilícito de migrantes	Las personas migrantes objeto de trata y explotación de personas que son sujetos sujetas a tráfico ilícito pueden: • Estar en situación de vulnerabilidad y haber recibido promesa de trabajo. • Ser niñas, niños o adolescentes y haber sido transportados sin la presencia de sus padres o familiares a su cargo • Tener signos de violencia, amenaza o control extremo. • No contar con la información completa de su destino final. • Haber ingresado o transitado en el Perú por "coyotes" vinculados a la explotación sexual o laboral de personas.
Extorsión	Las personas objeto de extorsión, trata y explotación de personas pueden: • Haber sufrido extorsiones por dedicarse a la "prostitución". • Estar obligadas a pagar cupos exorbitantes a cambio de trabajar o brindar servicios.
Delitos patrimoniales (hurto, robo, entre otros)	Los grupos delictivos organizados que se dedican a la comisión de delitos patrimoniales y que se vinculan a la explotación de personas pueden: • Estar integrados por adolescentes que cometen delitos patrimoniales en beneficio económico de adultos. • Estar integrados por personas adultas en situación de vulnerabilidad (adicción a las drogas, situación de pobreza extrema, entre otros) que están bajo el control de terceros que reciben el beneficio económico.

[103] Adaptados de Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, *Indicadores de trata de personas* (Nueva York, s/f), 1-2.

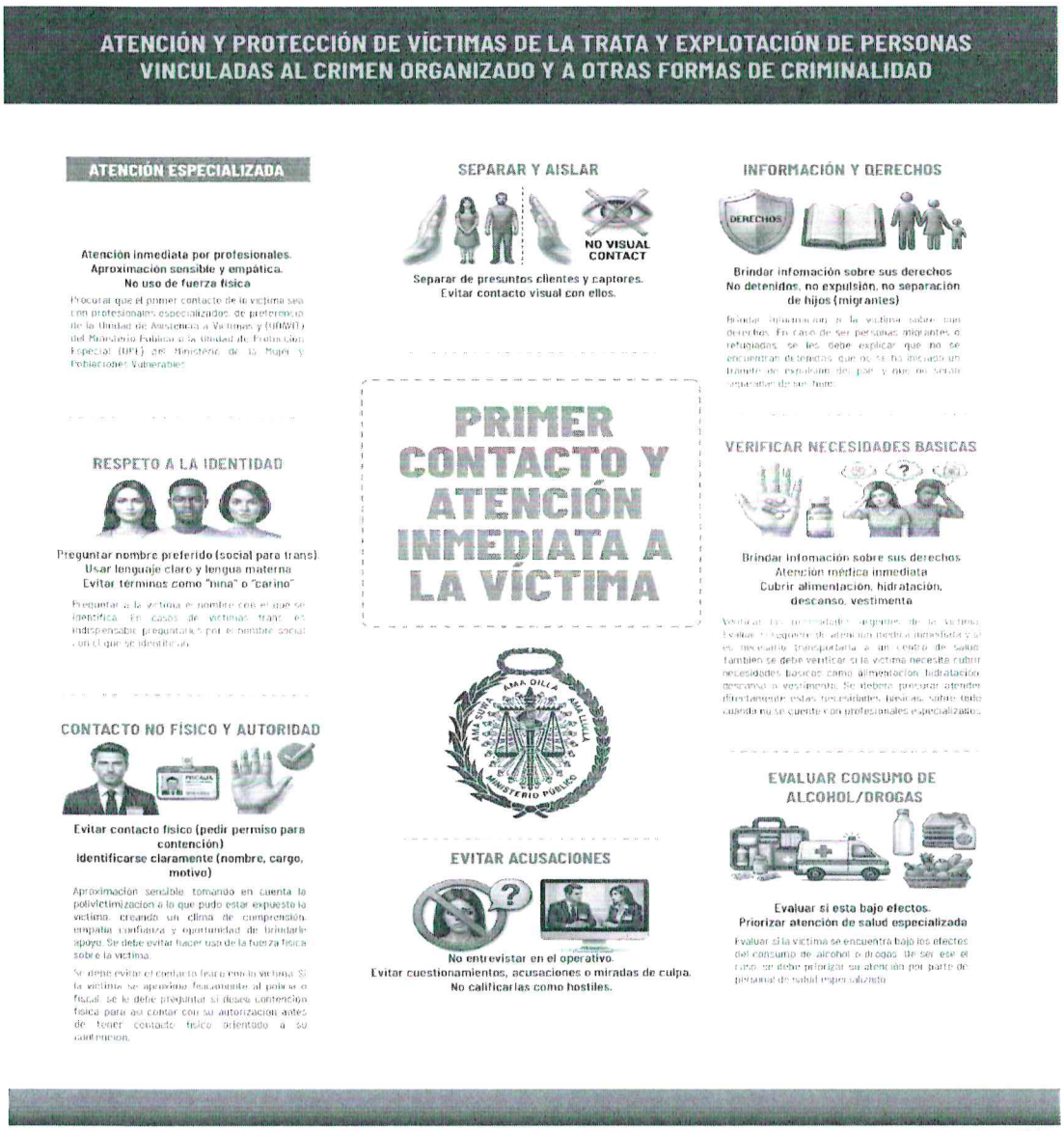
Delitos contra la vida (coacción, secuestro)	Las personas objeto de trata y explotación de personas pueden: • Haber sido privadas de su libertad ambulatoria para que realicen actividades, labores o servicios en contra de su voluntad. • Sufrir amenazas dirigidas a que la víctima realiza actividades sexuales, trabajos o servicios en beneficio de terceros.
Delitos contra la vida o la salud	Las personas objeto de trata y explotación de personas pueden: • Sufrir homicidios o lesiones cometidas por su empleador. • Sufrir homicidios o lesiones cometidas con el objetivo de que acepten una propuesta laboral. • Manifestar que se dedican a la "prostitución" y haber sufrido heridas de bala o lesiones que se han producido mientras realizaban las labores a las que se dedican.
Atentado contra las condiciones y seguridad en el trabajo	Las personas objeto de trata y explotación de personas pueden: • Realizar trabajos o servicios en establecimientos que, incumpliendo la normativa laboral, ponen en peligro su vida, salud o integridad.
Delitos contra la fe pública	Los grupos delictivos organizados que se vinculan a la trata y explotación de personas pueden: • Estar integrados por adolescentes que cometen delitos contra la fe pública en beneficio económico de adultos. • Estar integrados por personas adultas en situación de vulnerabilidad (adicción a las drogas, situación de pobreza extrema, entre otros) que cometen delitos contra la fé pública bajo el control de terceros. • Falsificar los documentos de identidad de personas migrantes o en situación de vulnerabilidad que mantienen un vínculo el grupo delictivo organizado.

8 ORIENTACIONES PRÁCTICAS PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN DE VÍCTIMAS DE LA TRATA Y EXPLOTACIÓN DE PERSONAS VINCULADAS AL CRIMEN ORGANIZADO Y A OTRAS FORMAS DE CRIMINALIDAD

Los delitos de trata y explotación de personas, particularmente cuando se desarrollan en contextos de criminalidad organizada o vinculados a otras actividades ilícitas, generan escenarios de especial vulnerabilidad y riesgo para las víctimas, debido a las dinámicas de control, coerción, violencia, sometimiento y dependencia ejercidas por los agentes delictivos. Estas circunstancias demandan una respuesta institucional diferenciada, especializada y con enfoque de derechos humanos, género, niñez, interculturalidad e interseccionalidad.

En ese marco, las actuaciones de atención y protección deben orientarse a garantizar la seguridad, integridad y recuperación de las víctimas, evitando su revictimización y asegurando el acceso efectivo a medidas de asistencia, protección y tutela. Las presentes orientaciones prácticas tienen por objeto establecer criterios de actuación para la adecuada atención y protección de víctimas de trata y explotación de personas vinculadas al crimen organizado y a otras formas de criminalidad, considerando las particularidades y riesgos asociados a dichos contextos delictivos, conforme al siguiente gráfico:

Figura N° 3: Orientaciones prácticas para la atención y protección a víctimas de trata de personas y explotación

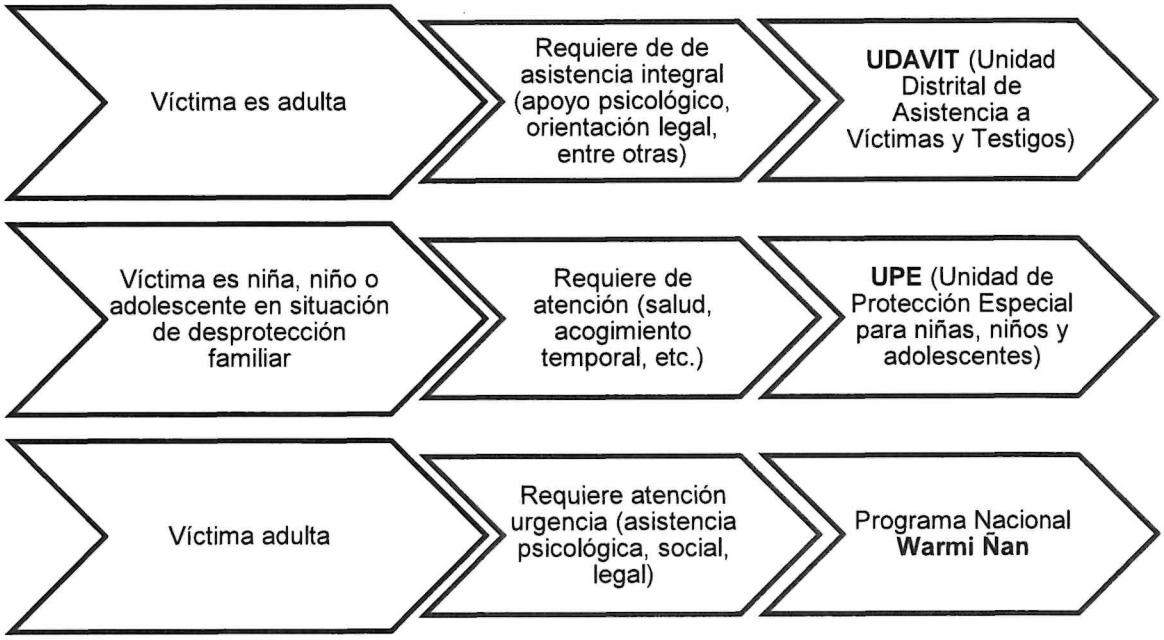


Elaboración propia[104]

[104] Adaptado de Protocolo del Ministerio Público para la atención de víctimas del delito de trata de personas, personas en situación de tráfico ilícito de migrantes y víctimas de delitos en el contexto de migración, 114-116. (Resolución de Fiscalía de la Nación N.° 2291-2019-MP-FN).

A efectos de brindar atención y protección a las víctimas, es indispensable ponerse en contacto y coordinar con las siguientes instituciones:

Figura N° 4: Coordinación con instituciones para la atención y protección especializadas a víctimas de trata y explotación de personas



Víctima es niña, niño o adolescente	Requiere de protección jurídica	**Fiscalía de Familia - Niñas, Niños y Adolescente**
Víctima	Requiere de atención médica integral	Ministerio de Salud (**MINSA**)
Víctima	Requiere asistencia legal	Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (**MINJUSDH**)
Víctimas extranjeras mediante	Requiere apoyo en procesos migratorios.	Superintendencia Nacional de Migraciones **(Migraciones).**
Víctima solicitante de asilo o refugiado	Requiere de asistencia personalizada	**(RR. EE.) –** Dirección de Protección y Asistencia al Nacional/ Oficinas Desconcentradas
Víctima con discapacidad sensorial	Requiere comunicarse a través de intérpretes en legua de señas	Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad **(CONADIS).**

9 ORIENTACIONES PRÁCTICAS PARA LA INVESTIGACIÓN EN CASOS DE TRATA Y LA EXPLOTACIÓN DE PERSONAS VINCULADAS AL CRIMEN ORGANIZADO Y A OTRAS FORMAS DE CRIMINALIDAD

9.1 Actos mínimos de investigación

Durante las intervenciones policiales y fiscales en zonas o actividades ligadas a la trata y explotación de personas, todo equipo, con independencia de su especialidad, despliega un conjunto básico de actuaciones orientadas a identificar de manera temprana posibles indicadores de estos delitos.

Estas actuaciones no sustituyen la investigación especializada, pero permiten preservar información relevante, proteger a la persona y evitar la pérdida de elementos clave antes de la eventual derivación al equipo competente. En el Anexo 01 se puede visualizar una lista de buenas prácticas durante los actos mínimos de investigación.

9.2 Empleo de Técnicas Especiales de Investigación

La presente Guía está dirigida a los fiscales de las Fiscalías Especializadas de Crimen Organizado, Trata de Personas, Lavado de Activos, Extinción de Dominio, Corrupción de Funcionarios Tráfico Ilícito de Drogas, Materia Ambiental, Derechos Humanos e Interculturalidad, Delitos de Terrorismo y delitos conexos, Prevención del Delito, Violencia contra las Mujeres y Grupo Familiar, Ciberdelincuencia del Ministerio Público y a la Unidad Central de Protección y Asistencia a Víctimas y Testigos que en el marco de sus competencias, adviertan indicadores de que se está frente a un caso de trata o de explotación de personas, así como de flujos financieros derivados de estos delitos.

Los actos de investigación son aquellas diligencias realizadas por ~~la policía o~~ el fiscal durante la investigación —diligencias preliminares o investigación preparatoria— destinadas a descubrir los hechos ilícitos y las personas involucradas en ellos[105].

Algunas de estas diligencias reciben el nombre de "técnicas especiales de investigación" porque se realizan de manera proactiva y son especialmente importantes para casos de criminalidad organizada o para delitos como la trata y explotación de personas en los que no siempre se cuente con el testimonio de la víctima.

Las principales técnicas especiales de investigación empleables para indagar sobre un presunto caso de trata y explotación de personas son las siguientes:

---

[105] Adaptado de San Martín, *Lecciones de Derecho Procesal Penal* (Ideas, 2015), 325.

Cuadro N° 30: Técnicas Especiales de Investigación

Tipos de indicadores	Pasos a tomar en cuenta
Videovigilancia: observación y seguimiento continuo, secreto y a veces periódico de personas, vehículos, lugares u objetos para obtener información sobre las actividades e identidad de individuos[106]	De acuerdo con la Guía Operativa para la investigación del delito de Trata de Personas[107]: • La policía solicita la autorización fiscal, a través de un informe sustentado. • El fiscal expide disposición de procedencia o improcedencia de la videovigilancia (se puede realizar de oficio). Asimismo, designa a un funcionario de la policía a cargo del procedimiento y custodia del video y dispone que se mantenga la reserva del trámite y la confidencialidad de los registros. Si la videovigilancia se realiza en el interior de inmuebles o lugares cerrados, el fiscal pide autorización judicial. • El juez de investigación preparatoria emite resolución judicial de autorización. • La policía formula un plan de trabajo para la ejecución de las acciones de vigilancia y seguimiento y las ejecutará en coordinación con el fiscal del caso. Durante la ejecución, es indispensable que se establezca la fecha y hora en los registros originales del informe o video y que se adopten las medidas de seguridad necesarias para conservar dichos registros. • Luego de la ejecución, el fiscal dispone la transcripción de los registros. • El fiscal levanta el acta de recepción de la transcripción y de los soportes originales. • El fiscal da cuenta al Juez competente para su respectiva convalidación, conforme con el artículo 207, numeral 1, segundo párrafo, del Código Procesal Penal.
Intervención de las comunicaciones: Consiste en obtener datos de un sospechoso y de un delito, a partir del	De acuerdo con la Guía Operativa para la investigación del delito de Trata de Personas[109]: • La policía obtiene —a través de otros actos de investigación— información relevante (números telefónicos, SIM, IMEI,

[106] Adaptado de Corte Suprema de la República, *Acuerdo Plenario N.° 10-2019/CJ-116*, 10 de septiembre de 2019, fundamento 11; Código Procesal Penal, art. 207 (Decreto Legislativo N.° 957).
[107] Adaptado de Guía Operativa para la investigación del Delito de Trata de Personas, 127-131. (Resolución de Fiscalía de la Nación N.° 489-2020-MP-FN).
[109] Adaptado de Guía Operativa para la investigación del Delito de Trata de Personas,132-135. (Resolución de Fiscalía de la Nación N.° 489-2020-MP-FN).

contenido de su correspondencia (telegráfica, telefónica, telemática o electrónica)[108].	direcciones IP, correos electrónicos, etc.) de las personas involucradas en el hecho aparentemente delictivo. • La policía solicita la obtención del mandato de intervención o grabación de las comunicaciones a través de un informe que evidencie que existen elementos de convicción suficientes y que esta técnica es necesaria para el esclarecimiento de los hechos. • El fiscal evalúa si la solicitud de la policía está debidamente fundamentada. Si considera que no lo está, emite resolución en la que sustenta la denegación y requiere a la policía el sustento debido. Si considera que sí lo está, emite, en el plazo de 24 horas, la formalización del pedido de intervención de las comunicaciones —telefónicas, radiales u otras formas— al juez competente. • El juez de investigación preparatoria examina la solicitud. • En caso de intervención de las comunicaciones históricas, recibida la autorización judicial, el fiscal comunica la misma —a través de oficio— a los operadores de servicios de telecomunicaciones, a fin de que, en el plazo de 24 horas, entreguen la información requerida. • En caso de intervención de las comunicaciones en tiempo real, el monitoreo remoto, táctico y geolocalización está a cargo del fiscal competente y cuenta con el apoyo de la Oficina de Apoyo Técnico Judicial de la Policía Nacional del Perú. • En caso de intervención e incautación de correspondencia o instrumentos de comunicación, el requerimiento fiscal contendrá, además de los requisitos previamente señalados, la acreditación de que la persona tiene correspondencia, documentos privados o instrumentos útiles para la investigación. El fiscal es el encargado de disponer la transcripción de la grabación —para lo cual levantará el acta correspondiente— y de apartar las comunicaciones irrelevantes. • El fiscal da cuenta al Juez competente para su respectiva convalidación.
Agente encubierto: Consiste en que un agente policial que oculta su identidad se infiltra en	De acuerdo con la Guía Operativa para la investigación del delito de Trata de Personas[112]:

[108] Adaptado de San Martín, *Lecciones de Derecho Procesal Penal* (Ideas, 2015), 327-330.
[112] Adaptado de Guía Operativa para la investigación del Delito de Trata de Personas,136-143. (Resolución de Fiscalía de la Nación N.° 489-2020-MP-FN).

una red u organización criminal con el propósito de identificar a tratantes, recursos, modus operandi y conexiones con asociaciones ilícitas. **Agente especial:** Consiste en que un ciudadano inmerso en una organización criminal actúa o realiza acciones que permiten proporcionar evidencias incriminatorias del ilícito penal[110][111].	• Los grupos delictivos organizados que se dedican a la comisión de delitos patrimoniales y que se vinculan a la explotación de personas • La policía emite un informe con el pedido al fiscal del caso. Dicho informe debe ir acompañado de un plan de trabajo que consigne, por lo menos, la identidad real de la autoridad policial propuesta para realizar la labor de agente encubierto, su hoja de servicios, la identidad supuesta, el adiestramiento que ha recibido, el oficial responsable del procedimiento y la duración aproximada del procedimiento. • El fiscal debe analizar el pedido y el plan de trabajo remitido por la policía. • El fiscal comunica la resolución, de forma reservada, a la autoridad policial que la solicitó, a través de una copia certificada de la Disposición de Autorización. Se eleva una copia al Fiscal de la Nación para su registro. Se le comunica personalmente al agente asignado y en presencia del oficial de policía responsable. Se designa el oficial de control que se encargará del seguimiento, soporte, orientación y logística del agente. • El agente ejecuta su labor, generando notas de información que remite al oficial de control del policía designado. • El oficial de control realiza el seguimiento de las actividades del agente y comunica al equipo policial de investigación. Deberá llevar una bitácora de las actividades del agente. • El personal policial (equipo de investigación) deberá comunicar periódicamente la información obtenida de acuerdo con lo establecido por el fiscal. • El fiscal deberá requerir autorización del juez de investigación preparatoria para las medidas que puedan afectar los derechos fundamentales y otras técnicas de investigación. • Al finalizar, el personal policial emite un informe de las actividades, hallazgos y resultados del procedimiento

[110] Adaptado de Guía Operativa para la investigación del Delito de Trata de Personas,136. (Resolución de Fiscalía de la Nación N.° 489-2020-MP-FN).

[111] El agente encubierto puede operar en el entorno virtual y constituirse, por tanto, en un agente encubierto virtual. Este último se encuentra regulado en la segunda disposición complementaria y final de la Ley N.º 30096, Ley de delitos informáticos. Dicho precepto procesal, permite que el fiscal autorice la actuación de agentes encubiertos a efectos de realizar investigaciones de todo delito que se cometa mediante tecnologías de la información o de la comunicación, incluso si las acciones de investigación deben de realizarse en entornos virtuales. Además, el artículo 341 del Código Procesal Penal permite el empleo de los siguientes agentes del agente revelador y el agente virtual.

	especial usado. El fiscal y la policía analizan los resultados de la técnica junto a otros hallazgos en la investigación. • El fiscal da por concluida la técnica de investigación mediante disposición motivada. Luego incorpora en la carpeta fiscal el informe del oficial responsable, actas y demás pruebas obtenidas, y comunica al Fiscal de la Nación. • El fiscal da cuenta al Juez competente para su respectiva convalidación.
Geolocalización de teléfonos móviles o dispositivos electrónicos	De acuerdo con el Decreto Legislativo N.º 1182[113]: • El personal policial verifica el cumplimiento de los siguientes presupuestos: i) se trata de un delito flagrante; ii) el delito investigado sea sancionado con pena superior a los cuatro años de pena privativa de libertad, como sucede con la trata y los delitos de explotación; iii) el acceso a los datos constituye un medio necesario para la investigación. • El personal policial pone en conocimiento del Ministerio Público el hecho. • El personal policial formula el requerimiento a la unidad especializada de la Policía Nacional del Perú. • La unidad especializada de la policía verifica con el responsable de la unidad policial solicitante, el requerimiento y cursa pedido a los concesionarios de los servicios públicos de telecomunicaciones o a las entidades públicas relacionadas a estos servicios. El pedido se hace vía correo electrónico institucional u otro medio idóneo. • Los concesionarios de servicios públicos de telecomunicaciones o las entidades públicas relacionadas, están obligadas a brindar los datos de localización o geolocalización de manera inmediata, las 24 horas del día de los 365 días del año. • El personal policial realiza las diligencias pertinentes en consideración a la información obtenida y a otras técnicas de investigación. • El personal policial, dentro de las 24 horas de comunicado el hecho al fiscal, le remitirá un informe que sustente el requerimiento para su convalidación judicial. • El fiscal, dentro de 24 horas de recibido el informe, solicita al juez la convalidación.

[113] Adaptado de Decreto Legislativo N.º 1182, que regula el uso de los datos derivados de las telecomunicaciones para la identificación, localización y geolocalización de equipos de comunicación, 2015.

9.3 Prueba Digital

La prueba digital es todo registro informático almacenado en dispositivo informático o que se transmite a través de una red informática y que pudiera tener valor probatorio para una investigación[114]. La naturaleza volátil, alterable y eliminable de esta evidencia hace indispensable que las y los fiscales y policías que la encuentran durante una escena del crimen y/o allanamiento deban de actuar de manera eficiente y respetando las garantías constitucionales correspondientes.

En este contexto, en el manejo de la prueba digital de un caso de trata o explotación de personas, se requiere tener en cuenta los lineamientos contenidos en el *Manual para el Recojo de la Evidencia General* —aprobado Resolución Ministerial 848-2019-IN[115]— y los instructivos de la Policía Nacional del Perú y el Ministerio Público pertinentes.

Sin perjuicio de los procedimientos detallados en los documentos antes citados, en el Anexo 02 se puede visualizar una lista de ejemplos de información que se pueden extraer de un dispositivo celular u otra fuente digital; mientras que en el Anexo 03 se pueden encontrar una lista de buenas prácticas para abordar la prueba digital.

Es preciso tomar en cuenta que la Unidad Fiscal Especializada en Ciberdelincuencia (UCIBER[116]) tiene competencia a nivel nacional para brindar acompañamiento técnico a los fiscales en la realización de la investigación de delitos cometidos a través del ciberespacio, así como en la obtención de prueba digital. En este orden de ideas, todo fiscal puede solicitar la asistencia técnica de UCIBER, sea vía telefónica o del sistema de asistencia técnica que brinda dicha unidad a través de la plataforma virtual y operativa del Ministerio Público.

9.4 Abordaje de los Flujos Financieros ilícitos y el Patrimonio Criminal

Durante una intervención o investigación de un caso de trata o explotación de personas se pueden encontrar la presencia de indicios de que existen flujos financieros o patrimonio criminal derivado de estos delitos. A continuación, algunos ejemplos de indicios de flujos financieros o patrimonio criminal:

- Dinero

---

[114] Adaptado de Guía Operativa para la investigación del Delito de Trata de Personas,114 (Resolución de Fiscalía de la Nación N.° 489-2020-MP-FN).

[115] Disponible en el siguiente enlace: https://www.gob.pe/institucion/mininter/normas-legales/279570-848-2019-in

[116] Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1503-2020-MP-FN del 30 de noviembre de 2020, que crea la Unidad Especializada en Ciberdelincuencia del Ministerio Público con competencia nacional.

- Tarjetas de crédito
- Tarjetas de presentación
- Voucher de pago.
- Voucher de depósitos o retiros bancarios.
- Contratos laborales y/o comerciales.
- Equipos celulares e informáticos.
- Boletas de venta, facturas, talonarios, chequeras.
- Libros contables.
- Estado de cuentas bancarias.
- Dinero en efectivo en sumas considerables
- Billeteras digitales de activos virtuales
- Reportes de estado de cuenta vinculados a billeteras digitales.
- Materiales auríferos (oro)
- Pasajes terrestres o aéreos.
- Pasaportes.
- Tarjetas prepago
- Chips telefónicos.
- Documentos que acrediten giros o transferencias en moneda nacional y/o extranjera, al interior o exterior del país.
- Testaferros
- Posesión de múltiples tarjetas bancarias que pertenecen a terceras personas.
- Cuadernos conteniendo registros de horarios, firmas; y consignación de pagos e ingresos económicos.
- Documentación que acredite contabilidad paralela
- Contratos de fachada.
- Documentación de terceros: hallazgo de documentos de identidad, tarjetas bancarias, claves de acceso pertenecientes a la víctima.
- Vehículos de lujo, joyas, obras de arte, pinturas, esculturas.

En el Anexo 04 del presente documento se puede encontrar algunas buenas prácticas en materia de actos mínimos de investigación relativa a los flujos financieros y patrimonio criminal. Del mismo modo, en el Anexo 05 se pueden encontrar buenas prácticas fiscales relativas a las acciones y procedimientos de coordinación y comunicación orientada a recabar evidencia de los flujos financieros y patrimonio criminal.

10 ANEXOS

ANEXO 1:

Buenas prácticas respecto a los actos mínimos de investigación

Cuadro N° 31: Buenas prácticas durante los actos mínimos de investigación

Fase de la Intervención	Acto de Intervención	Buenas prácticas
I. Aseguramiento inicial del entorno	**Evaluación de riesgos y seguridad**	Garantizar la integridad del equipo (armas, sustancias) y de las personas vulnerables presentes.
	Registro de dinámicas de restricción	Dejar constancia de candados, cámaras o vigilancia tecnológica, habitaciones cerradas o espacios de confinamiento que evidencien control.
	Control de personas presentes	Evitar que los presentes se retiren sin registro, impedir la comunicación entre personas que pueda afectar la seguridad de otras personas o la destrucción de la evidencia, impedir la fuga de tratantes, evitar que las personas se retiren sin haber sido mínimamente identificadas y registradas.
	Preservación del entorno	Registrar el entorno sin alteraciones innecesarias para mantener la validez de la escena del crimen.
II. Identificación y separación de personas	**Registro preliminar (Nombre/Alias/Origen)**	No requiere verificación exhaustiva, sino registro básico inmediato.
	Detección de relaciones de control	Observar quién da instrucciones, quién se muestra dominante y quién actúa con miedo o sumisión.
	Separación física de controladores	Romper la dinámica de poder separando inmediatamente a las víctimas de "jefes" o encargados para evitar influencias.

	Control de comunicaciones	Impedir el uso de celulares para evitar la coordinación de versiones o la eliminación remota de pruebas.
III. Observación directa de signos de control	**Identificación de vulnerabilidades**	Registrar factores que facilitan la explotación: minoría de edad, situación migratoria irregular o falta de red de apoyo.
	Constatación de falta de autonomía	Documentar la retención de documentos, dinero o la necesidad de autorización para actividades básicas.
	Evaluación de condiciones del lugar	Registrar indicios de hacinamiento, precariedad o áreas de descanso/trabajo incompatibles con una actividad libre.
IV. Verificación básica de autonomía	**Entrevista en espacio seguro**	Interactuar con la presunta víctima sin presión, con lenguaje simple y lejos de terceros para evitar revictimización.
	Indagación sobre contacto inicial	Determinar si la persona llegó por medios propios o fue captada mediante engaños o terceras personas.
	Confirmación de posesión de bienes	Verificar si la persona tiene control real sobre su identificación, celular y los ingresos económicos que genera.
V. Identificación de Roles	**Controladores (Dirección)**	Identificar a quienes dan órdenes, organizan horarios, controlan dinero/documentos y supervisan o corrigen a otros.
	Ejecutores (Operatividad)	Personas que realizan tareas de venta, limpieza o atención sin poder de decisión, bajo instrucciones estrictas.
	Posibles Víctimas (Explotación)	Sujetos que no deciden sobre sus ingresos, dependen de terceros para moverse y muestran signos evidentes de coerción.
	Intermediarios (Facilitadores)	Enlaces entre ejecutores y controladores; coordinan pagos o traslados sin ser necesariamente los líderes visibles.

VI. Actas Fiscales y Escena	**Descripción de la Organización Espacial**	Detallar la distribución de áreas de descanso, trabajo y control, señalando si hay separación funcional o superposición.
	Registro de Condiciones Materiales	Dejar constancia de hacinamiento, falta de servicios básicos, higiene precaria y niveles de ventilación/iluminación.
	Inventario de Control y Finanzas	Registrar cuadernos de turnos, listas de deudas, dinero en efectivo, dispositivos electrónicos y ubicación de cámaras/llaves.
	Redacción Técnica Objetiva	Evitar inferencias jurídicas. Usar fórmulas como: **"se observa..."**, **"se advierte..."** o **"se constata..."**, precisando cantidad y ubicación.

ANEXO 2:

Ejemplos de información extraíble de una fuente de prueba digital

Cuadro N° 32: Ejemplos de información extraíble de un dispositivo celular u otra fuente de prueba digital

- Registros e historial de llamadas.
- Registros e historial de páginas web visitadas.
- Datos de los contactos;
- IMEI o identificador del equipo móvil.
- Número de teléfono.
- Aplicaciones instaladas (billeteras digitales, juegos en línea, aplicaciones de citas, VPN, entre otros).
- Mensajes de texto (SMS).
- Mensajes enviados por mensajería instantánea.
- Datos de correos electrónicos.
- Datos de usuario, tráfico, contenidos y redes sociales (Facebook, WhatsApp, Twitter, Viber, etc.).
- Datos de billeteras digitales.
- Fotografías, videos, archivos de sonido.
- Archivos de contenidos (PDF, Office, entre otros).
- Información de localización de la IMSI.
- Registros IP.

ANEXO 3:

Buenas prácticas en el abordaje de la prueba digital

Cuadro N° 33: Buenas prácticas en el abordaje de la prueba digital

- El fiscal o policía halla o recibe un equipo móvil, celular o cualquier otro dispositivo que utiliza la red de comunicación.
- El fiscal o policía verifica que el equipo esté encendido. Si lo está, coloca en modo avión para detectar número de IMEI, número de celular, tarjeta IMSI y Memoria MicroSD. Si no se puede, procederá a apagar el dispositivo.
- El fiscal o policía solicita al sospechoso el desbloqueo del dispositivo informático, debiéndose consignar en el acta respectiva.
- El fiscal o policía detectan y consignan número de IMEI, número de celular, tarjeta IMSI y memoria MicroSD y apagan el celular.
- Se levanta un acta que deja constancia del lugar del hallazgo y usuario o poseedor del mismo. Además, se consiga si el equipo se encontró apagado o encendido, así como IMEI, número de celular, tarjeta IMSI y memoria MicroSD.
- Se preserva cada celular y su batería en bolsas Faraday (o papel de aluminio) precintadas de forma separada y debidamente etiquetada.
- El fiscal o policía continúa con la cadena de custodia correspondiente respecto de los equipos.
- Requerir información a proveedores de servicios nacionales e internacionales.
- Efectuar búsqueda en fuente abierta con herramientas OSINT, con su respectiva perennización en actas.
- Solicitar a entidades públicas y privadas, imágenes de las cámaras de videovigilancia, que permitan identificar al autor y/o participe del hecho investigado[117].
- Realizar pericia de homologación facial, grafotécnica, de voz, entre otras.
- Efectuar búsqueda en fuente cerrada (billeteras digitales, CODAMU, aplicativos bancarios, etc.)
- Recabar la carta de autorización del denunciante y/o, a fin que otorgue autorización para obtener información de las cuentas bancarias afectadas, y posterior a ello oficiar a la entidad bancaria, remitiendo la referida carta.

---

[117] El Reglamento del Decreto Legislativo N° 1208, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 07-2020-IN, establece en su artículo 17.2., literal b, que las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, propietarias o poseedoras de cámaras de videovigilancias ubicadas en bienes de dominio público, vehículos de servicio de transporte públicos, establecimientos comerciales abiertos al público con un aforo de 50 personas o más, inmuebles de propiedad privada, tienen la obligación de almacenar las imágenes, videos o audios grabados por un plazo mínimo de 45 días calendario.

- Realizar análisis digital forense de los equipos informáticos obtenidos por la parte agraviada e incautados a la parte investigada.
- Recabar carta de autorización de la parte investigada, a fin que otorgue autorización para obtener información de las cuentas bancarias receptoras y/o de billeteras digitales, y posterior a ello oficiar a la entidad bancaria, la información pertinente.
- Requerir judicialmente al Juzgado de Investigación Preparatoria el Levantamiento del secreto bancario de las cuentas bancarias involucradas en la recepción del dinero.
- Obtener de RENTESEG (OSIPTEL), las líneas registradas a nombre de la parte investigada, así como los IMEI registrados a la línea de abonado.
- Oficiar a la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF) a fin que remita una nota de inteligencia financiera. Estos documentos no pueden ser utilizados en el marco del proceso penal.
- Requerir judicialmente al Juzgado de Investigación Preparatoria el Levantamiento del secreto de las comunicaciones de las líneas de abonados que permitan el esclarecimiento del hecho.
- Oficiar al proveedor de servicios de activos virtuales (PSAV) (por ejemplo, Exchange), a efectos de realizar la trazabilidad de los criptoactivos y de que remita información como la dirección hash y/o usuario.
- Realizar un acta de procesamiento de información de la respuesta enviada por el proveedor de servicios de activos virtuales (PSAV).
- Realizar a través de plataformas de rastreo en criptomonedas (libre de pago y/o pagado), el rastreo de la operación.
- Solicitar al proveedor de servicios de activos virtuales (PSAV) el congelamiento de activos virtuales y, posteriormente, solicitar al juez competente la convalidación judicial de la medida cautelar.
- Solicitar la geolocalización del número involucrado.

ANEXO 4:

Buenas prácticas relativas a actos mínimos de investigación de flujos financieros y patrimonio criminal

Cuadro N° 34: Buenas prácticas relativas a actos mínimos de investigación de flujos financieros y patrimonio criminal

Acto	Buenas prácticas
Aseguramiento y documentación de evidencia financiera en la diligencia inicial	En toda diligencia de allanamiento en contextos de trata y explotación personas, se prioriza la búsqueda, identificación y aseguramiento de evidencia financiera física y digital. Esta actuación permite, desde el inicio, construir una línea de tiempo financiera del delito, identificar flujos de dinero y vincularlos con la explotación de las víctimas, evitando que la investigación se limite únicamente al componente testimonial.
Preservación inmediata de evidencia digital y financiera volátil.	Es indispensable adoptar medidas inmediatas para preservar evidencia digital sensible, como aplicaciones de pago abiertas, historial de transacciones, chats y sesiones activas. La intervención temprana de peritos informáticos permite la clonación de dispositivos y la recuperación íntegra de la información, garantizando su integridad probatoria. La omisión de este acto puede implicar la pérdida irreparable de datos clave sobre montos, destinatarios y rutas del dinero.
Identificación preliminar de circuitos económicos y medios de pago	Durante la diligencia inicial, se realiza una identificación preliminar de los mecanismos de recaudo y circulación del dinero ilícito. Esto implica analizar el uso de pagos digitales (QR, billeteras electrónicas), transacciones reiteradas de bajo monto (pitufeo) y posibles cuentas de terceros utilizadas para dispersar recursos. Este análisis permite orientar de manera temprana la investigación financiera paralela y formular hipótesis sobre ocultamiento y estratificación de activos.
Descripción funcional de ambientes con relevancia económica.	La documentación detallada de los espacios intervenidos incorpora su función económica dentro del grupo delictivo organizado (por ejemplo: área de pagos digitales, oficina administrativa, zona de almacenamiento de dinero o valores, call center operativo). Esta caracterización permite evidenciar la existencia de una estructura organizada, división de roles y permanencia en la actividad ilícita, elementos clave tanto para la imputación por organización o banda criminal, como para el análisis de lavado de activos

Vinculación entre evidencia financiera y explotación de víctimas.	Desde los primeros actos investigativos, se procura la articulación entre la información financiera recaudada y los testimonios de las víctimas. Aspectos como quién recauda el dinero, cómo se fijan las cuotas, quién administra los recursos y a quién se entregan los pagos son esenciales para acreditar el nexo causal entre la trata de personas y el beneficio económico ilícito. Esta integración fortalece la acreditación del origen ilícito de los activos y la configuración del delito de lavado.
Activación temprana de la investigación financiera paralela.	Con base en los hallazgos iniciales, se activa de manera inmediata una línea de investigación financiera paralela, orientada a rastrear cuentas bancarias, identificar titulares, analizar movimientos y detectar activos susceptibles de medidas cautelares. Este enfoque responde a estándares internacionales y resulta fundamental para no perder la trazabilidad del dinero y asegurar la eficacia de medidas como el congelamiento, embargo o decomiso.
Registro audiovisual como soporte de la dimensión económica del caso.	El registro audiovisual de la diligencia es continuo y técnicamente adecuado, ya que permite documentar la ubicación de bienes, la dinámica operativa del lugar y los comportamientos de los involucrados. Este insumo contribuye a reconstruir la estructura económica del delito y refuerza la solidez de la teoría del caso, especialmente en etapas como la solicitud de medidas de aseguramiento.
Garantía de cadena de custodia y documentación estandarizada.	Todos los elementos de carácter financiero y digital son debidamente embalados, rotulados y documentados conforme a protocolos de cadena de custodia. La correcta trazabilidad de la evidencia es esencial para evitar cuestionamientos sobre su integridad, autenticidad o correspondencia, y asegurar su admisibilidad en el proceso penal.

ANEXO 5:

Buenas prácticas en la coordinación y comunicación orientada a recabar evidencia de flujos financieros y patrimonio criminal

Cuadro N° 35: Buenas prácticas relativas a la coordinación y comunicación orientada a recabar evidencia de flujos financieros y patrimonio criminal

- Recabar los antecedentes policiales y judiciales que pudiera registrar cada uno de los investigados, oficiándose para tal fin.
- Recabar los antecedentes penales por medio del Módulo de Solicitudes de Información de Antecedentes Penales (MSIAP).
- Oficiar al Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC, a fin de que informen documentalmente, los domicilios que hubieran declarado o variado los investigados ante la entidad, así como los vínculos de parentesco de consanguinidad hasta el cuarto grado consanguinidad y segundo grado de afinidad.
- Realizar la verificación y/o constatación domiciliaria de los bienes muebles e inmuebles que guardan relación con los investigados (personas naturales y jurídicas), con carácter de muy urgente; que deberá ser efectuada por el instructor a cargo del presente caso, para lo cual, en el plazo más breve, deberá identificar cada uno de estos bienes e informar al despacho Fiscal, con el plan operativo para realizarse; bajo responsabilidad funcional.
- Realizar la verificación de los domicilios fiscales y sucursales de las personas jurídicas investigadas.
- Oficiar a la Superintendencia Nacional de Migraciones - SNM que, disponga a quien corresponda, remita el movimiento migratorio de cada uno de los investigados y terceros vinculados a los hechos materia de investigación.
- Oficiar a la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT a fin de que remita lo siguiente: 1) Fichas RUC de cada uno de los investigados, 2) Declaraciones Juradas presentadas por cada uno de los investigados desde el inicio de sus actividades económicas y 3) Copias autenticadas de comprobantes de pago del Impuesto sobre rentas de la 1era categoría-alquileres.
- Oficiar a la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT que, disponga a quien corresponda, informe y remita 1) los procedimientos de fiscalización, 2) declaración aduanera de mercancías de exportación e importación, 3) procedimientos contenciosos tributarios, 4) cobranzas coactivas, 5) las copias autenticadas de PDT – Declaraciones Juradas Mensuales de Remuneraciones – Formulario 600 de las personas jurídicas, 6) las copias autenticadas de PDT – Declaraciones Juradas Anuales del Impuesto a la Renta – Tercera Categoría – Personas Naturales con Negocio con sus respectivos anexos, 7) copia autenticada de Declaraciones Anuales de operaciones con terceros – DAOT de las personas jurídicas, que hubieran registrado los investigados personas naturales.
- Oficiar a la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria – SUNAT que, disponga a quien corresponda, informe si las personas jurídicas investigadas, cuentan con la existencia o no, de procesos de auditoría o fiscalización en cumplimiento del Decreto

Legislativo N° 1107, debiendo informar a su vez si existe alguna investigación administrativa en su contra o denuncia interpuesta ante las Fiscalías Provinciales que corresponda, o informes por infracciones que pudieron haberse emitido en referencia a los investigados. Asimismo, se solicita que informen y de existir remitan la siguiente información: a) Si se encuentra registrada como contribuyentes y -de ser el caso- remitir copias certificadas de dichos registros, b) Si cuentan con los registros de proveedores y consumidores.

- Recabar los libros contables originales de acuerdo con el régimen tributario afecto, balances de comprobación, balance general y estado de ganancias y pérdidas, con las notas a los estados financieros y análisis de los saldos, estado de flujo de efectivo de las personas jurídicas investigadas.
- Recabar copia autenticada de contratos de locación de servicios con personas naturales y jurídicas de las personas jurídicas investigadas.
- Oficiar a la Superintendencia Nacional de Registros Públicos – SUNARP (a nivel nacional) a fin de que, remitan copias certificadas de: a) Las partidas y/o fichas registrales de los bienes inmuebles, muebles y/o vehiculares; como mandantes o mandatarios; como socios, accionistas, titulares, gerentes o apoderados de personas jurídicas; como beneficiarios de concesiones mineras a nivel nacional acciones o participaciones, sucesiones intestadas, testamentos. b) Si han otorgado o se les ha conferido poderes. C) Si ocupan cargos directivos o gerenciales; y todos los demás actos que pertenezcan o donde haya participado cada uno de los investigados y las personas vinculadas a los hechos materia de denuncia.
- Recabar información de Poder Judicial y el Ministerio Público según la consulta de casos fiscales a nivel nacional para que informen sobre el estado actual de las investigaciones y/o expedientes donde se encuentran inmersos los investigados y a fin de que remita copia certificada de los principales actuados (denuncia, apertura de investigación, ampliaciones de investigación, formalización y sentencia si lo hubiera).
- Oficiar al Órgano Centrado de Prevención LA/FT de Notarios a fin de que, disponga a quien corresponda, por su intermedio los diferentes notarios del Perú remitan copias autenticadas de Escrituras Públicas o contratos de compra-venta y/o alquiler de bienes muebles, inmuebles, vehículos, otros activos fijos y unidades de transporte, u otorgamiento poderes con esta finalidad u otros actos jurídicos, donde haya participado cada uno de los investigados.
- Oficiar al Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI a fin de que, remita copias certificadas de la documentación de la formalización de predios informales que pudieran registrar los investigados.
- Oficiar a la Superintendencia de Mercado de Valores – SMV, adscrita al Ministerio de Economía y Finanzas, a fin de que, disponga a quien corresponda, por su intermedio las sociedades administradoras de fondos colectivos y sociedades de fondos de inversión en valores informen si cada uno de los investigados tienen registrado títulos, depósitos o cuentas a sus nombres.
- Oficiar a las empresas EQUIFAX – INFOCORP a fin de que, remita el récord crediticio y comercial de los investigados, incluyendo el de su endeudamiento, morosidad, actividades de comercio exterior y demás con la que cuente.
- Oficiar al Registro Central de Valores y Liquidaciones – CAVALI a efectos de que informe si los investigados son titulares de acciones o de otros instrumentos negociables.

- Oficiar a la Cámara de Comercio de Lima con la finalidad de que, informe si los investigados participan como representantes legales y/o miembros de directorios de empresas.
- Oficiar a la Dirección General del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, para que informe sobre la existencia de contratos de trabajo en entidades públicas y/o privadas de los investigados, y de ser así remita copias certificadas de los mismos.
- Recabar copia autenticada de contratos de locación de servicios con personas naturales y jurídicas de las personas jurídicas investigadas.
- Recabar de la oficina de inteligencia de la DIRANDRO a fin de que informe sobre las anotaciones por delito de Tráfico Ilícito de Drogas que pudieran registrar cada uno de los investigados.
- Recabar de la DIVILA – DIRANDRO y DIVILA – DIRINCRI a fin de que informe si cada uno de los investigados registran anotaciones por el delito de Lavado de Activos.
- Recabar de la DIRCOTE – PNP información sobre posibles antecedentes que cuente o hayan tenido cada uno de los investigados sobre el delito de terrorismo.
- Recabar información de la INTERPOL Lima sobre los antecedentes y referencias a nivel internacional que pudieran registrar cada uno de los investigados.
- Oficiar al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA a fin de que se remita un informe respecto de la persona jurídica investigada.
- Oficiar al Ministerio de Energía y Minas – MINEM a fin de que remita un informe respecto de las personas investigadas.
- Oficiar al Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería – OSINERGMIN a fin de que remita un informe respecto de las personas jurídicas investigadas.
- Requerir cuando corresponda el Levantamiento del Secreto Tributario, Bancario y Bursátil de los investigados.
- Requerir cuando corresponda el Levantamiento del Secreto de las Comunicaciones de los investigados.
- Recabar información de Poder Judicial y el Ministerio Público según la consulta de Casos fiscales a nivel nacional para que informen sobre el estado actual de las investigaciones y/o expedientes donde se encuentran inmersos los investigados y remita copia certificada de los principales actuados (denuncia, apertura de investigación, ampliaciones de investigación, formalización y sentencia si lo hubiera).
- Extraer la información de fuente abierta (recortes periodísticos, páginas web informativas, redes sociales, fotos videos u otros) con relación a las actividades, investigaciones u otros que podrían registrar las personas investigadas.
- Oficiar a la Dirección General del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, para que informe sobre las autorizaciones a título personal como representantes de empresas de transportes que se encuentren en trámite o hayan sido otorgadas a favor de los investigados.
- Oficiar a la Dirección General del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, para que informe alguna autorización en trámite u otorgadas a favor de las personas investigadas para

la importación y/o exportación de productos. Asimismo, informe sobre los contratos, órdenes de servicios, entre otros que hayan suscrito con las investigadas.

- Oficiar a las empresas distribuidoras de servicio de electricidad a nivel nacional a efectos de que informen sobre los suministros de energía eléctrica de los que sean titulares los investigados; de ser así se sirva precisar el jirón, calle, urbanización, manzana, lote, el distrito, provincia y departamento al que correspondan según el ámbito territorial de cobertura de sus servicios
- Oficiar a las empresas prestadoras de servicio de agua potable y alcantarillado a efectos de que informen sobre los suministros de los que sean titulares los investigados, de ser así se sirva precisar el jirón, calle, urbanización, manzana, lote, el distrito, provincia y departamento al que correspondan según el ámbito territorial de cobertura de sus servicios.
- Oficiar al Servicio de Administración Tributaria – SAT, a fin de que se informe si los investigados, se encuentran registrados como contribuyentes, si han efectuado pagos de impuesto predial, arbitrios, alcabala, multas tributarias, tránsito y/o si se le han otorgado licencia de funcionamiento, apertura, demolición, licitación, adjudicaciones, adendas y demás que hubiera celebrado a nivel nacional, debiendo remitir la documentación correspondiente.
- Oficiar a la Dirección General de Capitanía y Guardacostas del Perú, a efectos que informe las embarcaciones marítimas, fluviales y lacustres, de recreo u otros similares, se encuentren registrados como propiedad o posesión de los investigados.
- Oficiar a la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria-SUNAT, a fin que remita el Comprobante de Información Registrada de los investigado
- Oficiar a las empresas de transferencia de dinero y valores, a efectos de que informen detalladamente los servicios de envío y/o recepción de dinero, así como los servicios de envío o recepción de valores que pudiesen registrar los investigados.
- Oficiar a las sociedades administradoras de fondos mutuos, sociedades administradoras de fondos colectivos y sociedades de fondos de inversión en valores, a fin de que informen si los investigados, tienen registrados títulos, depósitos o cuentas a su nombre.
- Oficiar a la Empresa SENTINEL PERÚ, a fin de que remita un Informe detallado del Récord Crediticio que posean los investigados.
- Oficiar a la Oficina de Normalización Previsional – ONP, a fin de que remita un Reporte detallado del Registro de Aportaciones Previsionales actualizado a la fecha, señalando el nombre del empleador y el porcentaje que representaba de su remuneración mensual, todo ello respecto de los investigados.
- Oficiar al Seguro Social del Perú – ESSALUD, a fin de que remita un Informe detallado del Récord de Afiliación a la referida entidad, indicando los derechohabientes que registran, el empleador que realizó las aportaciones y su régimen laboral todo ello respecto a los investigados.
- Oficiar a las Municipalidades Distritales y Provinciales, a fin de que informen si los investigados se encuentran registrados como contribuyentes de sus comunas, si han solicitado licencias de construcción, licencias de funcionamiento u otros, así como remitan información documentada de ello.

- Oficiar a la Superintendencia Nacional de Banca, Seguros y AFP a fin que informen sobre las operaciones activas directas o indirectas y operaciones neutras, no comprendidas en la reserva del secreto bancario de las entidades financieras sometidas a su control hayan referido sobre los investigados, respecto a: a) Las transferencias económicas que han realizado o recibido los investigados b) Los préstamos que pudieran haber realizado, con el expediente completo con sus anexos c) Créditos bancarios de cualquier tipo en el que hayan participado ya sea como obligado principal o como garante c) Información sobre cualquier tipo de operación, ya sea como obligado principal, mantener por concepto de líneas de crédito, descuento de letras, factoring, leasing, lease back, créditos de exportaciones e importaciones, cuenta especial o cuenta corriente ya sea en moneda nacional como moneda extranjera, carta fianza, fianza en documento aparte, avales a terceros, adelanto sobre cobranza, adelantos sobre facturas, CTS, rescate financiero agrario (FRA), fortalecimiento patrimonial de empresas (FOPRE), probid, swaps, forward, opciones o cualquier instrumento financiero derivado, compra de cheques, financiamiento de advance account, letras avaladas (comercio exterior) conforming, apertura de créditos documentarios de exportación e importación, tarjetas de crédito, créditos personales y de consumo, créditos mi vivienda, refinanciamiento, créditos hipotecarios, stand by letter of credit, sobregiros, límites de crédito en cuenta corriente, avance en cuenta confort letter, fortaiting, créditos sindicados, transferencias de fondos al exterior, así como refinanciaciones o restructuraciones de obligaciones asumidas por los investigados, ya sea como obligados o deudores.
- Requerir a la UIF, por medio del portal PLAFT, a fin de que remita los Reportes de Operaciones Sospechosas existentes que se encuentren vinculados a las personas investigadas.
- Requerir a la ADUANA que, en un plazo no mayor de 14 días, cumplan con informar a este despacho respecto de las Declaraciones Aduaneras de Mercancías (DAM´S) emitidas por los investigados, y, asimismo, remita la información correspondiente al personal de aduanas que autorizó las exportaciones/despachos y/o que participaron de dicha gestión.
- Requerir a las partes investigadas, presenten los documentos sustentatorios respecto a sus ingresos, egresos, propiedades, negocios y/o empresas, que pudieran registrar como persona natural y/o en representación de personas jurídicas.
- Practicar la pericia contable de los investigados, una vez los mismos cumplan con presentar los documentos correspondientes, bajo apercibimiento de llevarse a cabo la pericia con los documentos que obran en la carpeta fiscal y/o teniendo en cuenta el ingreso mínimo vital, pericia en la cual se deberá determinar: La existencia o no de desbalance patrimonial de los investigados; Determinar la procedencia de capital de trabajo, precisando si procede de actividades de operación financiera o de inversión; Establecer el origen o destino de sus operaciones o transacciones en el sistema financiero, bancario y comercial.
- Realizar la Solicitud de Asistencia Judicial Internacional, de ser el caso.
- Documentos que se recomienda requerir para la acreditación de ingresos: Rentas de primera categoría: Los arrendamientos con los contratos celebrados y las declaraciones juradas mensuales, por las retenciones efectuadas; Rentas de segunda categoría: ventas de acciones – libro de transferencia de acciones, medios de pago, certificados por percepción de dividendos, intereses, regalías y otros; Rentas de tercera categoría (persona natural con negocio): libros contables, declaraciones juradas mensuales del IGV-RENTA, presentados ante la SUNAT, retiros y atribuciones que hubiera realizado sobre las unidades, debidamente documentada y sustentada; Rentas de cuarta categoría: Recibos emitidos por honorarios

profesionales, certificado de retenciones de impuestos a la renta, libro de ingresos y gastos; Rentas de quinta categoría: certificado de remuneraciones y retenciones, CTS, utilidades, bonos, comisiones, así como cualquier ingreso recibido en calidad de dependiente. Préstamos obtenidos de entidades financieras, créditos hipotecarios de consumo y otros, así como préstamos obtenidos de personas naturales, contratos de mutuo, medios de pago, estado de cuenta bancarias y otros. Transferencias bancarias recibidas del exterior, estados de cuentas bancarias, ordenante y motivo de la transferencia.

- También se requiere documentos que acrediten inversiones y egresos: Inversiones en acciones, valores y participaciones de empresas: partidas registrales de SUNARP, especificar y documentar con qué medio de pago realizó las inversiones, testimonio de escrituras públicas de constitución de empresas, aumentos de capital y otros, en el cual es socio o accionista; Adquisición de bienes muebles, inmuebles, vehículos y otros: contratos, escrituras públicas, medios de pago, partidas registrales, si son con créditos hipotecarios, adjuntar la documentación sustentadora; Gastos familiares: vivienda, alimentación, salud, educación, servicios públicos, recreación y otros; Préstamos concedidos a personas naturales y jurídicas: contratos de mutuo, medios de pago, estados de cuentas bancarias y otros; Transferencias bancarias enviadas al exterior: estados de cuentas bancarios, beneficiario y motivo de la transferencia.
- Finalmente, se recomienda requerir otros documentos relevantes para el análisis de los flujos financieros: Declaraciones juradas de bienes; Declaraciones juradas de autoavalúo y pago del impuesto predial y arbitrios municipales; Relación de cuentas bancarias adjuntando los estados de cuenta mensuales, respectivos; Cuadros de importaciones y exportaciones realizadas, adjuntando las pólizas, facturas y gastos de aduanas, en el caso de haber desarrollado operaciones de comercio exterior como persona natural; Documentos sobre ingresos no declarados, para justificar solvencia económica.; Documentos diversos que considere pertinentes, relacionados con la investigación.
- Para las solicitudes de información a la UIF, se recomienda de tomar en cuenta lo siguiente:

  - Se realizan a través de la plataforma Sistema de Comunicación Centralizada y Enlace Seguro (SCES).
  - La información requerida puede estar relacionada con solicitudes de información nacional bajo el ámbito de la UIF, solicitud de asistencia técnica para consultar a entidades homólogas internacionales, o consultas sobre bienes o recursos identificados en procesos de extinción de dominio.
  - En respuesta a la solicitud, y dependiendo de los resultados obtenidos, la UIF emite una Nota de Inteligencia Financiera (NIF), a través del SCES.

- El SCES[118] es una plataforma que agiliza el intercambio de información con la UIF-Perú garantizando la reserva y confidencialidad de las comunicaciones, al cual pueden tener acceso los fiscales provinciales y los Fiscales Adjuntos de los Despachos Fiscales, quienes

[118] El siguiente enlace contiene un video instructivo y detallado para facilitar el uso del SCES y la presentación de las solicitudes de información https://drive.google.com/drive/folders/1XPNW9xqUsS-MP1PIFT7OpG7cgQtDJsTy?usp=sharing

previamente hayan solicitado sus credenciales de acceso, a través del correo requerimientosmpfn@sbs.gob.pe. Adjuntando la siguiente información:

- Nombres:
- Apellidos:
- DNI:
- Fiscalía:
- Despacho:
- Distrito Fiscal:
- Cargo del funcionario:
- Dirección de la Oficina:
- Teléfono oficina – anexo:
- Celular:
- Email institucional:
- Email mesa de partes (opcional)

- El fiscal remite un oficio al Programa Nacional de Bienes Incautados (PRONABI) con el objetivo de que los bienes asociados a la trata y explotación de personas sean recibidos por dicha institución. Para ello se deberá remitir la siguiente documentación.

Para la recepción de vehículos:

- Acta de Ejecución de incautación del vehículo
- Acta de situación vehicular
- Resolución que admite la medida cautelar de incautación o confirmatoria
- Sentencia (confirma y/o consentida en caso de estar decomisado y/o extinto)
- Ubicación exacta del vehículo.
- Se indique si el vehículo, cuenta con su llave de contacto.
- Se informe si el vehículo, a la fecha, se encuentra operativo.
- Se remitan tomas fotográficas actualizadas del vehículo
- Se remita pericia policial de la unidad vehicular. (en caso se cuente)

Para la recepción de inmueble:

- Acta de ejecución de Incautación del inmueble
- Resolución que admite la medida cautelar de incautación o confirmatoria
- Sentencia (confirmada y/o consentida en caso de estar decomisado y/o extinto)
- Partida Registral
- Planos y/o contratos de compraventa
- Ubicación del inmueble

Para la recepción de Material Aurífero:

- Acta de Ejecución de incautación
- Resolución que admite la medida cautelar de incautación o confirmatoria
- Pericia Cualitativa (oro)
- Pericia Cuantitativa (valor)